

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley organizando el Estado Mayor Central del Ejército.—Páginas 283 á 285.

Otro ídem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Bases para la reorganización del Ejército.—Páginas 285 á 296.

Otro ídem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley que le permita introducir, con carácter transitorio, determinadas modificaciones en la aplicación del vigente Reglamento de recompensas por mérito de guerra.—Páginas 296 y 297.

Otro ídem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Estadística y Requisición militar.—Páginas 297 y 298.

Otro ídem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo derecho á ingresar en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos auxiliares del Ejército.—Páginas 298 y 299.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1916.—Páginas 299 á 340.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto haciendo extensivo á las operaciones y servicios practicados por el Ejército en los territorios de Ceuta-Tetuán y de Larache, así como en los de Melilla, el uso de la medalla conmemorativa creada por Real decreto de 20 de Marzo de 1910, con la variación que se menciona.—Página 341.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo pase á la situación de reserva el Vicealmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez.—Página 341.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Nombrando, por traslación, Aspirante á Oficial de primera clase en la Tesorería de Hacienda de Cáceres, á D. José Alvarez Suárez, que lo es de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.—Página 341.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía General de Tabacos de Filipinas y Sociedad anónima de los Cafés, Hoteles y Restaurants de Madrid.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 88, 89, 90, 91 y 92.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia
y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley organizando el Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Á LAS CORTES

Es evidente, no ya la conveniencia, sino la necesidad de que el Ejército posea un centro donde radique la resolución de todas las cuestiones puramente técnicas, en nada referidas al mando, gobierno y administración de las tropas.

Ese Centro existió bajo la denominación de Estado Mayor Central y prestó excelentes servicios al progreso del Ejército; pero en su constitución y desarrollo las fronteras que se le asignaron invadían frecuentemente atribuciones incompatibles con la suprema autoridad del Ministro de la Guerra, único responsable del mando y dirección del Ejército ante la representación del país.

El dualismo en las iniciativas, la divergencia de opiniones, los ideales técnicos independientes de la gestión parlamentaria del Gobierno, no pueden conducir á que la labor sea provechosa: un Estado Mayor Central erigido en cerebro del Ejército y al mismo tiempo en sistema nervioso que transmitiese las vibraciones cerebrales, atrofiaría por completo el mando en quien, por disciplina, reside la facultad de pensar, dirigir y hacer ejecutar.

No es difícil percibir claramente el concepto que en un país de régimen constitucional ha de inspirar la formación de ese Centro técnico consultivo, especialista en desarrollar las creaciones del mando: sus funciones no son ejecutivas, pero sí preparadoras de la ejecución, y como tal, le corresponde al recibir la influencia de nuestra política exterior, planear los proyectos estratégicos y clasificar cuantos elementos pondrá la guerra en actividad en el día del peligro.

El progresivo avance de la instrucción del Ejército, los planes generales y orientaciones que las diferentes Armas y Cuerpos deben seguir en su adiestramiento para la guerra, la ilustración técnica superior del Cuerpo de Oficiales, la creación de la unidad de doctrina, son cometidos de tan amplia esfera, de tan intenso y vigoroso trabajo, que ellos por sí solos justifican la necesaria existencia de un Estado Mayor Central.

La misión de este Centro esparcirá sus actividades por toda la extensión del suelo patrio, porque considerando dividido el territorio nacional en distintos sectores estratégicos (teatros posibles, todos y cada uno, de operaciones de campaña ó

bases para ella), habrá de asignar á cada trozo el personal indispensable para el estudio de la Región en sus aspectos geográfico y militar, personal que vendrá á formar el núcleo de los Cuarteles generales de los Ejércitos destinados á operar en dichas Regiones ó desde ellas.

Dentro de estas atribuciones técnicas, tendrá el Estado Mayor Central su cometido, por cuanto la estabilidad de las ideas y planes, así como las cuestiones que representen una orientación nueva ó impliquen gastos extraordinarios, estarán encomendadas á una Junta ó Consejo Superior, del que han de formar parte dos ex Ministros de la Guerra como representantes de los partidos políticos de Gobierno.

El Ministro que suscribe ha juzgado que la creación de un organismo tan importante como lo es el Estado Mayor Central, debe llevar y obtener el acuerdo de los representantes del país; razón por la cual sus funciones fueron sustituidas con carácter transitorio por las del actual Gabinete Militar, que puede ser la base del organismo que se crea.

En virtud de lo antedicho, el Ministro que tiene el honor de dirigirse á la Cámara, de conformidad con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M. el Rey, somete á la deliberación del Parlamento el adjunto

PROYECTO DE LEY

Estado Mayor Central del Ejército.

Artículo 1.º Se crea el Estado Mayor Central del Ejército, que formará parte de la Administración central y dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Serán de su cometido los estudios de organización é instrucción del Ejército, así como los de su preparación para la guerra, procurando la unidad de doctrina y la utilización militar de todas las energías nacionales.

Para tales fines, tendrá encomendados los asuntos siguientes:

- Plantillas de presupuesto.
- Sistemas de reclutamiento.
- Señalamiento del contingente anual y norma general para su distribución.
- Guarniciones, desde el punto de vista estratégico y de la movilización.
- Reservas.
- Plantillas de pie de guerra.
- Movilización.
- Distribución y constitución de los almacenes de vestuario, equipo, armamento y municiones y de los Parques de Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad.

Emplazamiento, capacidad y prelación en la construcción de acuartelamientos y hospitales, desde el punto de vista de la movilización.

- Estadística y requisita.
- Planes de campaña.
- Planes de concentración.

Estudios de los teatros de operaciones.

Estudios, desde el punto de vista estratégico, referentes á la construcción y utilización de vías férreas, fluviales y ordinarias.

Transportes por ferrocarril.

Organización de los servicios de rotaguardia y estudios de las líneas de etapa.

Plan general de la defensa del territorio nacional; zonas polémicas y de costas y fronteras.

Instrucción y servicio de los Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor.

Instrucción en la Escuela Superior de Guerra.

Instrucción superior de Oficiales y orientación general para los planes de enseñanza en las Academias militares.

Instrucción general de la tropa.

Ejercicios, maniobras y Escuelas prácticas.

Estudios sobre adaptación de industrias privadas á la fabricación de material para el Ejército y plan de movilización industrial.

Datos sobre materias importadas para la fabricación de material de guerra y estudios para su substitución ó producción en el país.

Adopción de armas nuevas.

Modelos de uniforme y equipo; carruajes de todas clases, bastes y atalajes.

Estudios sobre organización, distribución y armamento de los Ejércitos extranjeros y plazas fuertes de las principales potencias.

Agregados militares.

Comisiones al extranjero.

Reunión de documentos estadísticos é históricos.

Historias de las campañas.

Publicación de noticias y trabajos de interés para el Ejército.

Art. 2.º Aparte de estos asuntos, el estudio de los cuales corresponde directa y exclusivamente al Centro, deberá éste ser oído, con carácter consultivo, en lo referente á la distribución de los fondos del Estado votados para la adquisición, construcción ó transformación del material y para las fortificaciones, edificios, subsistencias y medicamentos, así como respecto á la proporción que deben guardar cada año las cantidades que para estas atenciones se incluyan en presupuesto.

Art. 3.º Será Jefe de este Centro un Teniente general ó General de división, con la denominación de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, y su nombramiento se hará por Real decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra.

Art. 4.º Los asuntos encomendados á este organismo se distribuirán en dos grandes grupos, con la denominación de «Secciones», comprendiendo la primera todos los referentes á la organización, movilización y preparación de los recur-

sos del Ejército y del país para su empleo en la guerra, y la segunda, los relativos á planes de campaña y operaciones é instrucción del Ejército.

Art. 5.º Al frente de cada una de estas Secciones habrá un Subjefe de categoría de General de brigada.

Art. 6.º Las Secciones se dividirán en Negociados, con Jefes de categoría de Coronel, Teniente Coronel ó sus asimilados.

Art. 7.º Independientemente de las dos Secciones, y á las órdenes directas del Jefe, existirá una Secretaría, que tendrá á su cargo los asuntos del personal del Centro, la parte administrativa del mismo, la correspondencia, régimen interior, registros y archivos.

Art. 8.º En caso de guerra, la segunda Sección se movilizará y marchará á campaña, constituyendo la base del Estado Mayor del Ejército ó Ejércitos que se organicen para las operaciones, y la primera será el organismo que ha de quedar á la intermediación del Ministro para sustituir á la totalidad del Centro en sus funciones y asegurar la continuidad en los servicios necesarios al Ejército en campaña.

Art. 9.º Con objeto de facilitar la gestión del Estado Mayor Central del Ejército, se supondrá dividida la Península en teatros eventuales de operaciones, y en cada uno de ellos se organizará permanentemente una «Comisión de estudios estratégicos y estadísticos», con personal que dependerá de aquel Centro y que tendrá por objeto proporcionar cuantos datos é informes crea precisos el Estado Mayor Central del Ejército. Organismo primordialmente informativo y de investigación, será esencialmente activo y su personal, perteneciente á todas las Armas y Cuerpos, se hallará constantemente movilizado.

Art. 10. En caso de guerra, el personal de estas Comisiones formará parte del Cuartel general del Ejército ó Cuerpo de Ejército destinado al teatro de operaciones correspondiente.

Art. 11. Dependerán del Estado Mayor Central del Ejército, en su parte técnica, todas aquellas entidades, establecimientos y tropas especiales que por la índole de sus cometidos puedan coadyuvar á la labor encomendada á aquel Centro, y le estarán especialmente afectos la Junta de transportes militares y el Depósito de la Guerra.

Art. 12. El Jefe del Estado Mayor Central del Ejército despachará directamente con el Ministro de la Guerra, á quien presentará, en forma de planes generales, los asuntos encomendados á dicho Centro.

Art. 13. Siempre que estos asuntos representen orientaciones nuevas, impliquen gastos de consideración no presupuestos en los generales del Estado, ó tengan excepcional importancia, se someterán las propuestas de aquel Centro á la deliberación del Consejo Superior del Ejército.

Art. 14. El Jefe del Estado Mayor Central del Ejército podrá dirigirse por conducto del Ministerio á todas las Autoridades civiles y militares en demanda de cuantos datos é informes considere necesarios para la realización de sus trabajos, pero en ningún caso emanarán directamente de este Centro disposiciones de carácter ejecutivo.

Art. 15. El Estado Mayor Central del Ejército guardará estrecha relación con el Estado Mayor Central de la Armada en los asuntos que se refieran á la defensa de plazas marítimas, así como en aquellos otros de planes de campaña ú operaciones en los que se juzgue oportuna la intervención ó cooperación de nuestra Marina de guerra.

Art. 16. La distribución y forma de despacho de los asuntos por las Secciones y Negociados del Estado Mayor Central del Ejército y las plantillas del personal del mismo, se determinarán por una disposición especial, que en ningún caso aumentará el personal actual de la Administración Central.

Art. 17. El personal de Jefes y Oficiales que hayan de ocupar las vacantes que ocurran en el Estado Mayor Central del Ejército, será propuesto en relación de despacho en igual forma que los Jefes designados para el mando de Cuerpos y previo concurso. Este personal gozará de las mismas ventajas que el hoy destinado en el Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra; pudiendo el Ministro disponer que continúen en el Estado Mayor Central y prestando sus servicios, precisamente en la primera Sección del mismo, aquellos Jefes á quienes correspondía pasar á segunda situación cuyas excepcionales condiciones aconsejen no prescindir de su concurso; sin que pueda exceder el número de los que se hallen en este caso de la cuarta parte de la plantilla total del Estado Mayor Central.

Art. 18. Queda disuelto el actual Gabinete Militar del Ministerio de la Guerra, y sus elementos constituirán la base para la organización del Estado Mayor Central del Ejército.

Consejo Superior del Ejército.

Art. 19. Con objeto de garantizar la estabilidad de las ideas y planes que hayan de ser desarrollados por el Estado Mayor Central del Ejército, y á fin de asegurar la estrecha unidad de criterio que debe imperar entre los ministros de la Guerra y el Jefe de aquel Centro, se crea el Consejo Superior del Ejército.

Art. 20. Será misión de este organismo el examen de todas aquellas cuestiones referentes á la organización é instrucción del Ejército y á su preparación para la guerra, siempre que dichas cuestiones representen una orientación nueva, impliquen gastos extraordinarios para el Estado ó sean de tal importancia que se juzgue oportuno oír el parecer del Consejo respecto de ellas.

Art. 21. Dicho Consejo estará formado por el Ministro de la Guerra, que ejercerá las funciones de Presidente; el Jefe del Estado Mayor Central del Ejército, y dos Vocales, ex Ministros de la Guerra. La Secretaría del Consejo quedará á cargo de un Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Art. 22. Los dos Vocales, ex Ministros de la Guerra, serán nombrados por Real decreto, previo acuerdo tomado en Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra. En caso de no haber dos ex Ministros de la Guerra, se nombrarán para desempeñar aquellos cargos, ínterin no existan, Vocales de la categoría de Teniente General.

Art. 23. La designación de Vocales á que se refiere el artículo anterior debe hacerse cada vez que se nombre nuevo Ministro de la Guerra.

Art. 24. El Consejo se reunirá cada tres meses y siempre que el Ministro considere oportuno convocarlo.

Art. 25. Las opiniones emitidas en el Consejo constarán en acta. El Ministro resolverá, y sus acuerdos, cuando lo requieran, serán desarrollados por el Estado Mayor Central en la forma preceptuada por esta Ley.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Bases para la reorganización del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Á LAS CORTES

La confianza que en el Ministro que suscribe depositaron ambas Cámaras al aprobarse el vigente presupuesto del Ministerio de la Guerra, y el compromiso contraído ante la representación nacional de presentar un plan completo de reorganización del Ejército que, ajustando los gastos á los recursos fuese cimiento de ulteriores perfecciones, hubiera sido poderoso estímulo para el trabajo realizado, si no lo fuese siempre el deseo de dotar al país de los elementos militares necesarios para su defensa.

Pero la empresa era harto grande para realizada sin otro auxilio que la buena voluntad y la experiencia del Ministro que suscribe, podía asumir—y desde luego recaba para sí—todas las responsabilidades del proyecto, ya que el alto cargo que inmerecidamente desempeña, debe ser ejemplo de esa virtud cívica designada con el nombre de *valor de la responsabilidad*; mas no era conveniente que á la

obra dejaran de contribuir con su inteligencia los mismos que por tocar de cerca los defectos de la actual organización habían de mostrarse bien conocedores y convencidos de la necesidad del remedio y mejor dispuestos á sacrificar, por un ideal tan lógico como es el bien de la patria, las ventajas personales que con el régimen orgánico actual pudieran alcanzar.

Esta ha sido la génesis del Gabinete Militar, cuyos oficiales merecerían especial alabanza, si en cualesquiera de sus camaradas no hubieran, en su caso, procedido con idéntico desinterés y aplicación.

Las bases de reforma que para el Ejército se proponen, no son un producto imaginativo, no constituyen invención, no comprenden una transformación radical; son la resultante de un austero juicio emanado de la realidad, concreto en proyectos de ley y circunscrito en el deseo de aprovechar los sacrificios que el país se impone por mantener en toda su eficacia las fuerzas militares.

El espectáculo de la guerra europea es una escuela práctica, donde no sólo los profesionales del Ejército, sino los menos allegados á la milicia, ven claramente surgir procedimientos que habrían sido irrealizables sin una intervención directa, inmediata, de todas las actividades de los pueblos en lucha. Con la vista fija en esas enseñanzas se ha elaborado el presente proyecto de reorganización del Ejército, que si no toca á nuestra actual división territorial y á las deducciones que del estudio de ella podrían aplicarse en la formación de grandes unidades esiratégicas, aborda y penetra en más urgentes asuntos, puesto que el tipo perfecto orgánico lo dará el resultado de la guerra, y del análisis de la victoria surgirá el modelo más conveniente.

Se respeta, por lo tanto, la división territorial, la distribución de las tropas y servicios en las diferentes guarniciones, y se dirige la labor á favorecer la iniciativa de los Generales, Jefes y Oficiales; crear la unidad de doctrina; completar la instrucción de las tropas y contingentes; robustecer las unidades; limitar la amplitud burocrática; dotar de material á los Cuerpos armados, y ligar á las instituciones militares los intereses particulares de la industria nacional.

Esta orientación tiene un áspero camino; el de la reducción de los cuadros de Generales, Jefes y Oficiales; por él se llega á la economía de gastos en provecho de la mayor eficacia en la instrucción de las tropas, mediante el aumento de los efectivos en filas; pero ese camino no puede ser recorrido en una sola jornada sin que modificaciones tan profundas dejaran de perturbar inevitablemente los organismos; así, pues, se ha tenido en cuenta la realidad y aceptado el concepto de evolución por el cual las modificaciones de hoy preparan y conducen á las de mañana.

Redúcense y se simplifican la Administración Central y Regional, utilizando en ellas el cuadro de segunda situación; se crean los cargos de Inspectores de instrucción y de servicios, instituidos de muy antiguo en el Ejército español y copiados por los Ejércitos extranjeros al mismo tiempo que en España desaparecían. Se organiza el batallón de instrucción escuela para Oficiales y clases de la Infantería y elemento experimental de táctica y de tiro; se dota á todos los Regimientos y Batallones de Cazadores, de Compañías ó Secciones, respectivamente, de ametralladoras, y se establece en las tropas ligeras de la Infantería las Compañías ciclistas.

Suprimense las tres Brigadas de Cazadores, y sus Batallones, uno por división, van ó constituir las tropas ligeras de dicha unidad, y no se transforman estos Cazadores en Batallones de Montaña, por imposición económica, aunque reconociendo y declarando que esta transformación sería de grandísima utilidad.

La disolución de la mitad de las músicas y de todas las charangas, está inspirada en la idea de sacrificar lo agradable en pro de lo útil, para invertir la cantidad que tal supresión representa en material regimental, de que están necesitados los Cuerpos.

Modifícase la organización de la segunda reserva, armonizándola con la de los Cuerpos activos: se reforma la constitución de los de Baleares y Canarias; haciéndolos más aptos para su constante instrucción y más rápidos en el paso de pie de paz al pie de guerra; y se varía el número de unidades de los Regimientos de Africa, dando á más reducidas planas mayores, mayor cantidad de tropas, con lo que se amplía el mando, acoplándolo á la especial misión de aquel Ejército, y se obtiene economía y sencillez en la administración.

Por lo que á la Caballería afecta, diríjense principalmente las reformas á mejorar las condiciones de Remonta, poniendo al Arma en disposición de más radicales progresos.

En cuanto á la Artillería corresponde, se ha dado la preferencia á procurar la cooperación de la industria particular en la fabricación de elementos artilleros; se atiende á los servicios de arrastre, conducción y municionamiento; se aplica la tracción automóvil, cuya ventaja y economía no es necesario encarecer, y se modifica la organización de las fuerzas de Africa.

Establécese una separación en los diversos cometidos y servicios del Cuerpo de Ingenieros, deslindando los que se refieren á construcción y arquitectura, de los eminentemente militares de fortificación y defensa, con lo que se logra economía de personal; algunos Centros técnicos se modifican austeramente, otros se agrupan; la disminución en los gastos

que ocasionan, se aprovecha en beneficio de las tropas de Zapadores, Pontoneros y Comunicaciones.

Adáptanse las tropas de Intendencia á la organización divisionaria; se amplifica en ellas la tracción automóvil, y se busca, en cuanto se refiere á subsistencias y material, la participación de las industrias del país.

Análogamente á los servicios de Intendencia, los de Sanidad encajan en las divisiones orgánicas, y se amplía su bienhechora misión, todo á costa de reducciones en el personal.

Estas son las líneas generales, claves que abarcan el proyecto sometido desde hoy á la deliberación de las Cámaras; en esas líneas deben ver los representantes del país, el espíritu de abnegación que anima al Ejército, para que sin otro pensamiento que el bien de la Patria contribuyan con su inteligencia y con su firme voluntad á la obra nacional que á su soberanía se encomienda.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., el Ministro que tiene el honor de dirigirse á la Cámara somete á ella el siguiente

Proyecto de ley de Bases.

CAPÍTULO PRIMERO

Administración central.

BASE 1.^a

Se reorganiza la Administración central del Ejército, que quedará constituida por los siguientes Centros y organismos: Ministerio de la Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Consejo Superior del Ejército.

Estado Mayor Central del Ejército.

Comandancia general del Real Cuerpo de Alabarderos.

Direcciones Generales de Guardia Civil y Carabineros.

Comandancia general del Cuerpo de Inválidos.

Vicariato general Castrense.

Intendencia general Militar.

Dirección General de Cría Caballar y Remonta.

BASE 2.^a

El Ministerio de la Guerra se compondrá de una Subsecretaría y siete Secciones, que se denominarán:

Sección de Infantería.

Idem de Caballería.

Idem de Artillería.

Idem de Ingenieros.

Idem de Sanidad.

Idem de Instrucción, Reclutamiento y Fuerzas indígenas de Marruecos.

Idem de Justicia, Cuerpos diversos y asuntos varios.

BASE 3.^a

La Subsecretaría estará á cargo de un General de división ó de brigada; al frente de cada una de las siete Secciones ha-

brá un General de brigada ó asimilado.

El personal de la Sección de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Sanidad, pertenecerá todo él á las Armas ó Cuerpos respectivos, y el de la Subsecretaría y las dos Secciones restantes, será de diferentes Armas y Cuerpos.

BASE 4.^a

La Subsecretaría será el organismo encargado de las relaciones del departamento de Guerra con los Cuerpos Colegisladores y el intermediario entre las Secciones del Ministerio y el Estado Mayor Central del Ejército; dicho Centro se ocupará también de los asuntos referentes al personal de Oficiales generales y del Cuerpo de Estado Mayor, del desarrollo de la parte dispositiva de los asuntos de carácter general orgánico, procedente del Estado Mayor Central y que no correspondan á determinada Sección; de los de Marruecos, en cuanto no se refieran á planes generales de campaña y política de la guerra y no exijan movimiento de fuerzas importantes del Ejército ó variaciones esenciales de su organización, en el mismo concepto general del aparato anterior; de las propuestas de recompensas por servicios de paz y de guerra; del orden público y de todo lo relativo á correspondencia, firma, pasaportes, personal y régimen interior del Ministerio.

BASE 5.^a

Las Secciones de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Sanidad, tendrán por misión el despacho de todos los asuntos de carácter administrativo y los del personal y servicios del Arma ó Cuerpo correspondientes, así como el desarrollo y parte dispositiva de los planes del Estado Mayor Central, una vez acordados por el Ministro en cuanto se refieran al Arma ó Cuerpo respectivo.

Las Secciones de Artillería é Ingenieros estarán encargadas, además, de todo lo relativo al funcionamiento y administración de los Establecimientos fabriles pertinentes á su Arma ó Cuerpo.

La Sección de Instrucción, Reclutamiento y Fuerzas indígenas de Marruecos entenderá en las cuestiones siguientes:

Planes de estudio y enseñanza, obras de texto, convocatorias, personal y asuntos administrativos de las Academias y Colegios militares de las diferentes Armas y Cuerpos; asuntos del personal y administrativos de la Escuela Superior de Guerra.

Distribución numérica de los contingentes anuales y cuantas incidencias se relacionen con el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Asuntos administrativos de personal y servicios de las Fuerzas indígenas organizadas en la zona de protectorado de España en Marruecos, en tanto no alteren las bases generales de la organización de estas fuerzas, el estudio de las cuales corresponde al Estado Mayor Central.

La Sección de Justicia, Cuerpos diversos y asuntos varios, despachará todo lo referente á Justicia, personal y asuntos de los Cuerpos que no están clasificados en otras Secciones; contabilidad en general, uniformidad y material, en cuanto no afecten particularmente á determinada Arma ó Cuerpo y asuntos varios que no correspondan á otras Secciones.

BASE 6.^a

Tanto la Subsecretaría como las diferentes Secciones del Ministerio, se subdividirán en Negociados, que contarán con el personal estrictamente necesario para el estudio y despacho de los asuntos correspondientes. Afectas á la primera existirán para el servicio y régimen interior del Ministerio, las dependencias siguientes:

Asesoría.

Habilitación, Pagaduría y Depositaria de efectos.

Caja Central del Ejército.

Archivo.

Estafeta militar.

Compañía de ordenanzas al mando de un Teniente Coronel ó Comandante, que será al mismo tiempo Jefe de los servicios interiores del Palacio de Buenavista. La Oficialidad sólo podrá permanecer en estos destinos dos años, como máximo.

Quedan suprimidas la Comandancia exenta de Ingenieros de Buenavista, el Gobierno del Palacio de Buenavista y la Administración del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa* que hoy figuran como dependencias afectas á la Subsecretaría.

BASE 7.^a

El Consejo Supremo de Guerra y Marina conservará sus funciones como Alto Cuerpo Consultivo y Supremo Tribunal de Justicia del Ejército y la Armada, modificándose su constitución y régimen en forma que permita reducir su personal. Todos los Generales destinados en él pertenecerán á la Escala de Reserva, excepción hecha del Presidente en el caso de que éste sea de categoría de Capitán general.

BASE 8.^a

El Consejo Superior del Ejército y el Estado Mayor Central, serán, bajo la dirección del Ministro de la Guerra, los organismos militares que tengan á su cargo la organización, instrucción y preparación del Ejército para la guerra; su constitución será objeto de un proyecto de ley especial.

BASE 9.^a

La Comandancia General del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, el Vicariato General Castrense y la Intendencia General Militar, conservarán su organización, con el doble carácter, esta última, de Ordenación de pagos de Guerra y de Sección del Ministerio para los asuntos del personal y servicios á cargo del Cuerpo de Intendencia.

BASE 10

Un Teniente general estará al frente de la Comandancia General de Inválidos, siendo segundo Jefe de ella un General de brigada; ambos pertenecerán á la Sección de Reserva.

BASE 11

El personal de la Administración Central pertenecerá á la segunda situación, excepción hecha del destinado en el Estado Mayor Central, de los Coronels segundos Jefes de las cinco primeras Secciones del Ministerio, y de cierto número de Jefes y Oficiales que se determinará atendiendo al carácter de los asuntos que tengan á su cargo.

BASE 12

Dependiendo directamente de la Administración Central, cualquiera que sea la región en que estén instalados, existirán los siguientes organismos, centros y establecimientos militares:

Comisión de táctica.

Escuela Superior de Guerra y Academias de las diferentes Armas y Cuerpos.

Escuela Central de Tiro del Ejército.

Escuela de Equitación Militar.

Colegios de huérfanos de las diferentes Armas, Cuerpos ó Institutos del Ejército.

Depósito de la Guerra.

Taller de precisión de Artillería.

Fábricas militares á cargo del Arma de Artillería.

Establecimiento Central de Ingenieros.

Establecimiento Central de Intendencia.

Fábricas de subsistencias á cargo del Cuerpo de Intendencia.

Instituto de Higiene militar.

Laboratorio Central de medicamentos, y

Archivo General Militar.

BASE 13

Las funciones que hoy desempeña la Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña, pasarán á las Secciones correspondientes del Ministerio, las cuales se ajustarán, en la distribución de los fondos dedicados á aquellas atenciones y en la prelación que en las construcciones debe seguirse, á las orientaciones generales emanadas del Estado Mayor Central del Ejército.

BASE 14

La Escuela Central de Tiro del Ejército se reorganizará, quedando dividida en tres Secciones: la primera de Artillería de Campaña, Sitio y Plaza; la segunda de Artillería de Costa, y la tercera de Armas portátiles. Las dos primeras estarán á cargo de personal de Artillería, y la última se organizará con Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería, limitándose en todas ellas el referido personal al mínimo que se considere necesario. Se agregarán á la Escuela Oficiales de Ingenieros que seguirán todas las prácticas y estudios

que en ellas se realicen para luego difundir las enseñanzas por las unidades del Cuerpo y tenerlas en cuenta en la construcción de las obras de fortificación.

Al frente de la Escuela habrá un General de brigada.

La Comisión de experiencias, que hoy forma parte de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra, quedará afectada á la Escuela Central de Tiro del Ejército, con el nombre de Comisión de experiencias y automovilismo de Artillería. Así quedarán reunidos en un solo Centro cuantos informes y datos técnicos son necesarios para proyectar y ensayar nuevos modelos de material de guerra, estudio encomendado al Arma de Artillería. Dicha Comisión tendrá á su cargo el comprobar los productos que elaboren los establecimientos industriales á cargo del Arma de Artillería, los que se contraten y adquieran en la industria particular, tanto nacional como extranjera, y lo referente á la rama de automovilismo pesado.

La Escuela Central de Tiro del Ejército con la Comisión de experiencias, dependerá en lo técnico del Estado Mayor Central del Ejército y del Ministerio de la Guerra en lo referente al personal y administración.

BASE 15

Los Regimientos que tengan Comisiones liquidadoras, ya sean de sus unidades expedicionarias ó afectas á ellos, aunque de otros Cuerpos, darán por terminados sus trabajos y remitirán toda su documentación á la Sección de ajustes.

Las incidencias y documentación de esta Sección hasta llegar al pago de todos los créditos, pasarán al Ministerio de Hacienda, y al promulgarse esta ley deberá dicha Sección terminar todos sus trabajos, siendo inmediatamente disuelta.

BASE 16

Se fundirán en un solo Centro los talleres del Material, el Laboratorio del Material y el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, que están á cargo del Cuerpo de Ingenieros.

BASE 17

El Depósito de la Guerra será el Centro cartográfico, geográfico y topográfico militar, y tendrá á su cargo todos los estudios geográficos y la ejecución y reproducción de planos y mapas; proyectos y trabajos geodésicos y topográficos, así como la redacción de las instrucciones relativas á su ejecución; dirección é inspección técnica de las Comisiones geográficas y topográficas; archivos de mapas y planos; depósito de instrumentos; talleres de artes gráficas y encuadernación; publicación y administración del *Diario Oficial*, *Colección Legislativa* y *Anuario Militar*. Seguirá dependiendo de este Centro la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Cuando falte personal del Cuerpo de Estado Mayor en las Comisiones topográficas, se encargarán del trabajo de ejecución, bajo la dirección de Jefes del mismo, Oficiales de todas las Armas y Cuerpos con diploma de Estado Mayor.

Será Jefe del Depósito de la Guerra un Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, y el personal del mismo estará formado por Jefes y Oficiales de dicho Cuerpo y el personal auxiliar de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

Se suprimirá en este Centro la actual Sección histórica, reduciendo en consonancia el personal del mismo.

El Depósito de la Guerra dependerá en su administración y servicios, de la Subsecretaría del Ministerio, y para cuanto se refiera á sus funciones técnicas, estará especialmente afecto al Estado Mayor Central del Ejército.

BASE 18

Se disolverá el Centro técnico de Intendencia, quedando encomendados al Establecimiento central de Intendencia los ensayos y análisis que hoy se realizan en en aquél.

CAPITULO II

Mando y administración regional.

BASE 19

Se conserva la actual división territorial militar de España, con ocho regiones en la Península, una en Baleares y otra en Canarias, quedando distribuidas entre ellas las provincias en igual forma que lo están en la actualidad.

Al frente de cada región militar estará un Teniente general con la denominación de «Capitán general de tal región», con iguales atribuciones que las que actualmente tienen. Los Establecimientos, Parques y Almacenes destinados al servicio general del Ejército, dependerán directamente de la Administración Central, cualquiera que sea la región en que estén establecidos, limitándose la intervención del Capitán general á los asuntos relativos al mando y disciplina militar y á la que le corresponde como Autoridad judicial militar de la región. En análogo caso se encontrarán, respecto á la autoridad de los Capitanes generales de región, las tropas de la Real Casa y las de Guardia Civil y Carabineros.

BASE 20

Un Oficial general ó un Jefe, ejercerá en cada provincia el cargo de Gobernador militar de la misma, y en la capitalidad de cada región corresponderán estas funciones al Subinspector de las tropas de la región, cargo que subsistirá con iguales atribuciones que actualmente.

El mando de las Plazas de guerra más importantes será ejercido por Oficiales generales con nombramiento expreso, y que no tendrán á su cargo División ni Brigada orgánica, teniendo á sus órde-

nos un reducido Estado Mayor propio, independiente del de las Capitanías generales, Divisiones y Brigadas.

El Estado Mayor Central del Ejército estudiará para el porvenir la forma de dotar á estas Plazas de fuerzas especialmente destinadas á su guarnición y defensa, y que serán independientes de las unidades orgánicas del Ejército en campaña.

En las Plazas fuertes en que esta organización no se crea necesaria por su menor importancia, se nombrará un Oficial general de la Sección de Reserva, el cual, en caso de guerra, y al marchar á operaciones con el Ejército de campaña las tropas que la guarnezcan normalmente, deberá asumir el mando de la Plaza y el de la guarnición de reserva que en ella quede.

BASE 21

En tiempo de paz, la unidad superior orgánica será la División, que tendrá permanentemente asignadas las unidades de las diferentes Armas y Cuerpos que han de constituirla, y los servicios auxiliares correspondientes.

Las Divisiones no estarán normalmente agrupadas en Cuerpos de Ejército, y tanto aquéllas como las Brigadas independientes, las tropas especiales y las correspondientes á los Cuerpos de Ejército ó Ejércitos que hubieren de organizarse para campaña, estarán distribuidas entre las diferentes Regiones, según las necesidades estratégicas y orgánicas, quedando bajo el mando de los Capitanes generales respectivos.

La inspección de todas las tropas y servicios quedará á cargo de los Generales Inspectores de las diferentes Armas, Cuerpos y servicios, quienes ejercerán esta inspección como delegados directos del Ministro de la Guerra, á fin de conseguir la unidad de doctrina en cuanto se refiere á instrucción y servicio.

BASE 22

Los Capitanes generales de Región que en caso de guerra sean designados para el mando de Ejército ó Cuerpo de Ejército, serán reemplazados por otro Oficial general de la sección activa ó de la de reserva, que asumirá entonces el mando territorial de la Región y el de las tropas que en ella queden.

BASE 23

El Capitán general de cada Región tendrá á sus inmediatas órdenes y organización permanentemente, un Estado Mayor compuesto de dos Secciones con personal de aquel Cuerpo, y que tendrá á su frente un Coronel del mismo, que se denominará Jefe de Estado Mayor de la Capitanía General.

Estas dos Secciones corresponderán á las dos agrupaciones en que estará dividido el Estado Mayor Central; la primera tendrá á su cargo todo lo relativo al mando territorial, organización, reclutamiento,

armamento, vestuario y equipo, parques, almacenes, obras y edificios militares; parte de su personal podrá ser de segunda situación. La otra Sección, con todo su personal perteneciente á la primera situación, entenderá en lo relativo á operaciones, movimiento de fuerzas, instrucción, ejercicios, maniobras é informaciones, y su personal, de cometido esencialmente activo, estará exento de toda labor burocrática que no sea precisa, y acudirá, presenciará, y en lo que sea de su misión, intervendrá en cuanto constituya labor de campaña é instrucción de tropas y servicios.

BASE 24

Cada Región contará con los parques, depósitos y almacenes de armamento, municiones, equipo, vestuario y víveres de reserva necesarios para la movilización de las tropas que en ella residan, y cada Plaza fuerte tendrá sus depósitos y almacenes particulares é independientes de los generales de la Región, para las fuerzas especialmente destinadas á constituir sus guarniciones de campaña.

BASE 25

Los Estados Mayores de las Capitanías Generales, con arreglo á las instrucciones y bases dictadas por el Ministro de la Guerra como consecuencia de los planes y estudios del Estado Mayor Central, serán los encargados de efectuar la movilización de los Cuerpos y Unidades que residan en la Región, debiendo tener previstas todas las incidencias á que la misma pueda dar lugar, designando nominalmente el personal de Oficiales de reserva y complemento con los que se ha de completar los cuadros de los Cuerpos, así como el de Generales, Jefes y Oficiales que han de asumir el mando territorial y ocupar los destinos y cargos que han de empezar entonces á funcionar; este personal deberá conocer en todo tiempo sus puestos en caso de movilización.

En cada Capitanía General, el servicio de reclutamiento estará centralizado en un Negociado de la primera Sección, del que dependerán las Zonas de reclutamiento y demás organismos encargados de realizarlo.

BASE 26

Las bibliotecas particulares de los distintos Centros serán disueltas, y en sustitución de ellas y con la base de las obras que hoy existen en las mismas, se creará una Biblioteca en cada una de las capitales de las Regiones, y cierto número de ellas en las grandes guarniciones en que se considere conveniente. Estas bibliotecas estarán á cargo del Cuerpo de Oficinas Militares y serán regidas y administradas cada una de ellas por una Junta de Jefes de diferentes Armas y Cuerpos, designados entre los que tengan sus destinos de plantilla en la po-

blación en que la biblioteca esté instalada.

CAPITULO III

Arma de Infantería.

BASE 27

El Arma de Infantería tiene por misión primordial constituir el núcleo principal de los Ejércitos de operaciones; dirigirá y ejecutará sus fortificaciones ligeras del campo de batalla; intervendrá en el estudio, elección y entretenimiento de los campos de tiro permanentes y eventuales, así como en los polígonos abiertos y cerrados; formará parte de las comisiones de estudio de los futuros teatros de operaciones, desde el punto de vista táctico, ya que su constante intervención en el combate lo hace indispensable; tomará parte en el estudio de la requisición y ejecución de la requisa de ganados y carruajes; desempeñará los cargos que le correspondan en la Administración central y regional, y atenderá al transporte de su material de guerra.

BASE 28

1.º Los Regimientos de línea de la Península serán 53, agrupados, como en la actualidad, en 14 Divisiones de dos Brigadas, y todos con la misma organización de dos Batallones con fuerza y el tercero en cuadro. A éste pertenecerán los individuos del Regimiento que se encuentren en segunda situación del servicio activo.

2.º El Regimiento se compondrá de 12 compañías, agrupadas en tres Batallones; más una de ametralladoras y otra de depósito.

3.º Los Batallones de Cazadores serán 14 (uno por división); se compondrán de cinco Compañías (una de ellas de ciclistas), más una Sección de ametralladoras y una Compañía de depósito, con funciones idénticas á los terceros Batallones y á las Compañías de depósito de los Regimientos; pero sin que se movilicen como aquéllos.

4.º Las agrupaciones de los actuales Batallones de Cazadores en Brigadas y en medias Brigadas desaparecerán, pasando á depender aquellas unidades de los Generales de las respectivas Divisiones.

5.º Con el personal contratado de las actuales músicas, se organizará una en cada Brigada, y formará parte del Regimiento más antiguo. Las restantes, tanto en los Regimientos como en los Batallones de Cazadores, quedarán suprimidas.

Las vacantes que se vayan produciendo serán amortizadas hasta quedar con sus efectivos de plantilla.

BASE 29

1.º Se creará en cada uno de los Regimientos de línea y afecta á su Plana mayor, una Compañía de ametralladoras, compuesta de dos Secciones en paz y tres en guerra. Cada Sección tendrá cuatro máquinas, sin perjuicio de modificar este número, según la práctica aconseje,

2.º En cada Batallón de Cazadores, y también afecta á la Plana mayor, se organiza una Sección, dotada igualmente de cuatro máquinas, número que también podrá modificarse.

BASE 30

Las actuales Secciones de explosivos formarán una unidad en cada Regimiento ó Batallón de Cazadores, que se denominará de Obreros y explosivos. Su personal será aumentado convenientemente, y el Reglamento por que hoy se rigen será modificado con arreglo á la nueva organización.

Estas Secciones estarán unidas para su administración á la Compañía de ametralladoras.

BASE 31

1.º En cada Batallón de Cazadores se organizará una Compañía de ciclistas con máquinas plegables, completamente independiente de los grupos ó Secciones afectas á los Cuarteles generales.

2.º Para prestar el servicio de estafeta y agentes de enlace habrá en cada Regimiento de Infantería seis individuos de tropa provistos de la misma clase de máquinas.

BASE 32

1.º El tren de los Cuerpos de Infantería se organizará con ligeras modificaciones, como lo dispone el Reglamento de 14 de Marzo de 1911 y el táctico vigente.

En cada Regimiento existirá el número de carros para víveres y equipajes, de Sanidad, y cocinas de campaña que sean necesarios, substituyéndose este material rodado por otro á lomo en los Batallones de Cazadores, que tendrán además un solo carro, análogo á los de Artillería de montaña.

2.º Para facilitar las comunicaciones del campo de batalla, cada Regimiento y Batallón de Cazadores estará provisto del material telefónico y óptico necesario para el perfecto enlace entre sus unidades

BASE 33

1.º Los Cuerpos tendrán una plantilla reducida, otra normal de instrucción en paz y la de guerra.

2.º Para instruir todo el contingente anual y atender á los gastos por aumento durante las maniobras, se reducirá en los Cuerpos el efectivo de paz á lo indispensable para el servicio durante los meses en que así se considere oportuno.

BASE 34

Con objeto de conseguir la mayor eficacia en los procedimientos de instrucción, la debida interpretación de los Reglamentos y la unidad de doctrina en todos los Cuerpos del Arma, se crea el cargo de General Inspector de instrucción, que será desempeñado por un General de división.

BASE 35

1.º A fin de dar unidad á la instrucción táctica en todos los Cuerpos del

Arma, y la debida interpretación á los Reglamentos tácticos y de tiro, servir de escuela de mando y auxiliar á la Comisión de experiencias y complementar las enseñanzas de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, se organiza un Batallón, con un cuadro reducido de Jefes, Oficiales y tropa.

2.º Su fuerza se completará con Secciones destacadas temporalmente de los Regimientos y Batallones de Cazadores que se señalen.

3.º Este Batallón residirá fuera de Madrid, en lugar donde pueda utilizar diversas clases de terrenos.

BASE 36

1.º Para que haya relación entre los Cuerpos activos y los que se puedan formar de reserva, se reducen á 112 los Batallones de segunda reserva actuales, que constituirán 56 Regimientos y serán mandados por Coroneles.

2.º A cada uno de ellos estará afecta una zona militar, que comprenderá los organismos de reclutamiento y estará bajo el mando del mismo Coronel. A este fin, las 54 zonas existentes se elevarán á 56.

3.º Los cargos de Vicepresidente de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, serán en lo sucesivo desempeñados por los Coroneles de los Regimientos de reserva que se designen, y los de Oficial mayor de aquéllas, por los Comandantes que se nombren entre los que presten sus servicios en las Cajas de Recluta y tengan su residencia en la capital de la provincia.

4.º Cuando en 1927 lleguen los primeros reemplazos á constituir la reserva territorial, se organizarán tantos Batallones de esta situación como Regimientos activos existen.

BASE 37

1.º Para amoldar la organización de las fuerzas de Infantería de Baleares á la vigente ley de Reclutamiento, los Regimientos de Infantería dejarán su actual organización y se constituirán en forma igual á los de la Península, con dos Batallones con tropa y el tercero en cuadro. Pertenecerán á éste todos los individuos del Regimiento que se encuentren en segunda situación de activo. Se formará una Brigada con los Regimientos de Palma é Inca y otra con los de Mahón y Menorca, teniendo cada uno afecta al Regimiento más antiguo una música.

2.º Cuando los recursos del presupuesto lo consientan, se creará un Batallón de Cazadores en Ibiza, y mientras tanto se organizará una Compañía activa nutrida de fuerza y otra en cuadro.

3.º Las fuerzas de reserva se organizarán en Mallorca en dos Regimientos, y cuando la ley de Reclutamiento obligue á ello, se formará otro de Territorial, una Compañía de Reserva y otra Territorial en Menorca, y en Ibiza dos Compañías de Reserva y dos más de Territorial.

4.º A los anteriores organismos de reserva se les afectará en cada isla y para todos los efectos de reclutamiento una Zona militar con elementos de mando y personal proporcionados á su importancia.

BASE 38

1.º En la isla de Tenerife y Gran Canaria, los Regimientos de Tenerife y Las Palmas se organizarán en dos Batallones con fuerza y uno en cuadro, á semejanza de los de la Península, y los de Orotava y Güia en dos Batallones, uno con fuerza y otro en cuadro.

En cada una de dichas islas, y al mando de un Coronel, se creará un regimiento de Reserva de dos Batallones de cuatro Compañías, que tendrá afectada una Zona militar con dos Cajas de Recluta.

Se organizará también en el porvenir un Batallón de Reserva territorial.

Las fuerzas de Tenerife y Gran Canaria se organizarán en Brigadas, y á sus Regimientos más antiguos estará afectada la única música que quede por cada dos de aquéllos.

2.º En la isla de La Palma se organizará un Batallón de cuatro Compañías, una de ellas de depósito, é independientemente de aquél, dos Compañías de Reserva. El Comandante Jefe de dichas Compañías lo será igualmente de la Zona militar, que con una Caja de Recluta estará afectada á ella. Cuando transcurridos los años necesarios haya personal en la Reserva territorial, se organizarán dos Compañías de esta situación.

3.º En las islas de Lanzarote, Fuerteventura y Gomera Hierro se organizarán tres Batallones, cada uno de dos Compañías (una de ellas de depósito); tres Compañías de Reserva, y en tiempo oportuno, otras tres territoriales.

Para los efectos de reclutamiento se crearán también tres Zonas militares afectadas á los organismos de reserva.

BASE 39

1.º La guarnición de los territorios de Africa la constituirán cuatro Regimientos de tres Batallones de á seis Compañías, más un Batallón de Cazadores, también de seis Compañías, en Ceuta; otros tantos Regimientos y otro Batallón de Cazadores, iguales á los anteriores, en Melilla; y otro Regimiento y otro Batallón de Cazadores, igual, en Larache. Todos estos Cuerpos tendrán su plantilla de guerra, los de Cazadores no tendrán Compañía ciclista, pero sí la Sección de obreros y explosivos.

2.º Los demás Cuerpos regresarán á la Península, y si por creerse necesarios continuasen algunos en aquellos territorios, seguirán perteneciendo á la organización peninsular y se incorporarán á sus guarniciones tan pronto como sea posible.

CAPITULO IV

Arma de Caballería.

BASE 40

Las tropas de Caballería se compondrán de 29 Regimientos, con igual fuerza en hombres y caballos; de un grupo de tres Escuadrones en Larache, y de dos Escuadrones por cada uno de los archipiélagos de Baleares y Canarias.

De dichos Regimientos se organizarán actualmente 26, quedando para formar los restantes las tropas de Caballería radicantes en Africa, que una vez normalizadas las presentes circunstancias, constituirán tres Regimientos de igual composición.

Los Regimientos constarán de cuatro Escuadrones efectivos y un quinto de depósito.

Aunque no se desconoce la conveniencia de agrupar todas las unidades del Arma en Brigadas de tres Regimientos, se constituirán por ahora solamente seis de éstas, de las que dos formarán una División independiente, quedando los ocho Regimientos restantes afectos á las Regiones para los servicios divisionarios.

Como Inspector de instrucción de toda la Caballería combatiente, se nombrará un General, cuyas atribuciones serán las señaladas en las bases de la Administración Central para todos los Generales de este cargo.

BASE 41

Aunque se tiende á la unificación del armamento en todos los Cuerpos de Caballería, se aplaza esta resolución hasta conocer las enseñanzas de la guerra actual. Por el momento continuarán con el que tienen, y quedarán dotados del material de ametralladoras, explosivos, de zapadores y transmisión de noticias, así para cortas como largas distancias, y también del número de carruajes indispensable para municionamiento y transportes, así como del necesario para los servicios de sanidad, provisiones y forja.

BASE 42

Para facilitar la transmisión de noticias en la red regimental de exploración, evitar mermas excesivas de jinetes en los Escuadrones y ahorrar fatigas del ganado, se crea, por vía de ensayo, un pelotón de 12 ciclistas en cada Regimiento.

BASE 43

La Remonta general quedará organizada como actualmente, en cinco Establecimientos, debiéndose tender á reformar este servicio, con el objeto de regularizar las compras de caballos y potros en las Regiones central y septentrional de la Península.

BASE 44

Para el territorio de Africa se halla en proyecto un Establecimiento mixto de Cría Caballar y Remonta, que, previo el estudio detenido de su funcionamiento,

atenderá á las necesidades de los Regimientos que allí prestan sus servicios, sobre la base de lo ya existente.

BASE 45

La Cría Caballar constará de siete Depósitos de Sementales de las razas más apropiadas á la transformación de nuestro caballo de silla, tiro ligero y arrastre lento, distribuidos indistintamente en relación á los caracteres morfológicos y al número de yeguas radicantes en sus demarcaciones. Un Depósito pasará á establecerse en la tercera Región cuando las circunstancias lo aconsejen.

El personal de Jefes y Oficiales de cada uno pertenecerá al Arma de Caballería en seis de ellos, y á la de Artillería en uno, reduciéndolo en todo á lo estrictamente necesario para el buen funcionamiento del servicio. Por vía de ensayo podrá constituirse uno de aquéllos con personal licenciado de los Cuerpos montados, preferentemente si ha servido en estos Establecimientos. Los seis restantes conservarán por ahora la misma organización.

BASE 46

Se gestionará el medio de mantener relaciones con las paradas particulares enclavadas en la demarcación de los Depósitos, para procurar que los reproductores respondan á las necesidades de la agricultura, tiro pesado y organismos militares, por lo menos en un tanto por ciento que resulte beneficioso para los fines del Ejército.

BASE 47

Quedarán encargados estos Establecimientos de la estadística de yeguas de cría existentes en las comarcas de su cargo, con distinción de alzadas, aptitudes y razas, así como de los nacimientos anuales ocurridos, tanto en sus Depósitos como en las Paradas particulares.

BASE 48

Las Yeguas militares seguirán funcionando como hasta el presente, emancipándose las que dependen de los Depósitos de Sementales, conforme lo vayan permitiendo los recursos de Cría Caballar ó lo reclamen las exigencias de las propias Yeguas.

BASE 49

A medida que lo consientan los presupuestos de Cría Caballar, se aumentará el número de Yeguas hasta obtener tantas como Depósitos de Sementales. Se las establecerá en las demarcaciones señaladas á cada uno de éstos y á la mayor proximidad posible de los mismos.

BASE 50

El Museo, la Academia y el Colegio de Huérfanos continuarán con su organización actual.

La cuarta Sección de la Escuela de Tiro pasará, unida á la tercera, á constituir en

el referido Centro una Sección de armas portátiles.

La Escuela de Equitación, sin desatender la función que hoy le está confiada, abrirá cursos especiales para los Oficiales de las Armas y Cuerpos restantes del Ejército, que, en la debida proporción, deban ampliar sus aptitudes hípicas.

BASE 51

A este efecto, conservando su plantilla actual, se organizará en dos Secciones: una de alta equitación superior, forzosa para la Oficialidad de Caballería, voluntaria para la restante; otra de equitación normal para los Jefes y Oficiales que asistan á los cursos de la misma.

BASE 52

Tendrán obligación de pasar por la primera en sus diferentes empleos, durante una breve permanencia, todos los Jefes y Oficiales de Caballería en primera situación, con programas diferentes según las graduaciones.

BASE 53

Los Regimientos de reserva de Caballería serán 14.

Estos organismos, á más de las funciones relativas á los individuos de segunda reserva, tendrán á su cargo las de estadística y requisición de ganado, y á este fin, les estarán afectos los Comandantes delegados militares de las Juntas provinciales del Censo de Ganado Caballar y Mular.

CAPITULO V

Arma de Artillería.

BASE 54

La Artillería divisionaria se organizará, transitoriamente, dotando á cada División de Infantería de un Regimiento montado de á tres grupos de á tres baterías. Los terceros grupos no tendrán personal ni ganado, y para formarlos se aprovechará, hasta donde alcance, el material de tiro acelerado.

La División de Caballería independiente se dotará con un Regimiento á caballo de dos grupos de á tres baterías.

Se procederá á construir ó adquirir el material necesario para completar los terceros grupos con cañones modernos, y también 14 grupos de á tres baterías de obuses ligeros, constituyéndose con unos y otros los segundos Regimientos, indispensables para que las Divisiones contengan la proporción mínima de Artillería ligera asignada en las principales naciones.

La Artillería de montaña se organizará en tres Regimientos de á dos grupos de á tres Baterías, no teniendo las terceras Baterías personal ni ganado.

BASE 55

La Artillería pesada de campaña se compondrá de un Regimiento de tres grupos de á tres Baterías, uno de ellos armado con cañones de 12 centímetros, y

los otros dos con obuses de 15 centímetros, del material de tiro lento hoy en servicio, único disponible. Las terceras Baterías de estos grupos no tendrán personal, y la base de esta unidad será el actual Regimiento de Sitio.

Se procederá á construir ó adquirir 33 Baterías de obuses de 15 centímetros y seis Baterías de cañones de 12 centímetros, todos de tiro rápido, con objeto de organizar siete grupos de los primeros, uno para cada dos Divisiones, y dos Regimientos de á tres grupos, uno de cañones de 12 centímetros y dos de obuses de 15 centímetros, que se emplearán como refuerzo de los grupos cuando las operaciones lo requieran, sustituyendo al Regimiento que se crea anteriormente.

Igualmente se adquirirá el número de tractores y camiones automóviles indispensable para el arrastre de estas unidades.

Un General de división ejercerá la inspección de la Artillería de campaña, ligera y pesada.

BASE 56

La Artillería pesada de Sitio se formará organizando en cada una de las Comandancias de Pamplona, San Sebastián, Barcelona y Badajoz un Batallón de cuatro baterías de cañones de 15 centímetros, y obuses y morteros de 21 centímetros de tiro lento, tomados del armamento que tengan las mencionadas Plazas, los cuales se movilizarán cuando se disponga, concurriendo con el Ejército activo á la expugnación de puntos fortificados.

Se procederá á construir ó adquirir el material moderno de los calibres más convenientes para reemplazar el material enumerado conforme á los adelantos del día.

Con objeto de que las Comandancias citadas puedan practicar el arrastre y maniobra de su material, requerido por la doble misión que se les confía, se las proveerá del número de tractores y camiones automóviles indispensable para la instrucción de una de sus unidades.

BASE 57

La Artillería de Plaza y costa se organizará con las Comandancias de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Barcelona, Badajoz, San Sebastián y Pamplona, conservando las dotaciones de personal que tenían asignadas, con las modificaciones exigidas por las variaciones del artillado posteriormente efectuadas, y en cuanto á las cuatro últimamente citadas, por lo dispuesto en la base anterior, todo conforme se detalla en las plantillas correspondientes, aumentadas con la tropa indispensable y reducidas en la Oficialidad y categoría de los Jefes por razón de economía. El personal de estas Comandancias que preste servicio en los respectivos Parques será de segunda situación.

Se suprime la Comandancia de Algeci-

ras, creándose en su lugar la de Badajoz.

Un General de brigada ejercerá la Inspección de la Artillería de Sitio, Plaza y Costa.

BASE 58

Entre los Establecimientos de Industria militar á cargo del Arma de Artillería, conservarán su organización y destino actuales los siguientes:

- 1.º La Fábrica Nacional de Toledo.
- 2.º La Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.
- 3.º La Fábrica de Armas portátiles de Oviedo.
- 4.º La Fábrica de Artillería de Sevilla.
- 5.º La Fábrica de Trubia, y
- 6.º La Pirotecnia Militar de Sevilla.

Por razones de economía, la de Pólvoras de Murcia pasará á depender de la de Granada.

Por igual motivo, el Taller de precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, que se denominará en lo sucesivo solamente Taller de Precisión y conservará sus actuales cometidos, reducirá su personal, y prestará su concurso á la Comisión de Experiencias y Automovilismo de Artillería para el mejor desempeño de sus funciones en relación con el servicio del automovilismo pesado.

Todo el personal de los establecimientos mencionados será de la primera situación, excepto tres de los seis Coroneles Directores, que pertenecerán á la segunda, con la precisa condición de hallarse ejerciendo la dirección del Establecimiento cuando les corresponda el pase á la mencionada situación.

La Maestranza de Sevilla quedará íntegramente á cargo del personal que se asigne al Parque de Ejército de dicha Plaza.

BASE 59

Para atender al municionamiento del Ejército y á la recomposición del armamento y del material de Artillería existirán: un Parque Central en Madrid; tres de Ejército en Sevilla, Valladolid y Zaragoza; ocho Regionales en Segovia, Granada, Valencia, Barcelona, Pamplona, Burgos, Salamanca y el punto que se señale en la octava Región; y los afectos á las Comandancias de Artillería de Cartagena, Cádiz, Ferrol, Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Badajoz, San Sebastián y á la Plaza de Jaca.

Las 14 Divisiones utilizarán para su servicio los Parques situados en la residencia de sus Cuarteles generales, cualquiera que sea su denominación, así como también los Parques divisionarios de Gerona, Bilbao, Vitoria, Vigo, León y Tarragona, estos dos últimos de nueva creación.

Los actuales Parques y Depósito de armamento servirán de base para la organización de los antes mencionados, su-

primiéndose los de Gijón, Lérida y Figueras.

Se conservan como cabezas de aprovisionamiento de las tropas de Africa los Parques de Málaga y Algeciras.

El considerable número de municiones que han de ser almacenadas en lo futuro hace preciso aumentos consiguientes en la capacidad de los Parques de Artillería, que habrán de tenerse en cuenta en los próximos presupuestos.

Los ocho Parques regionales movilizarán, en caso de guerra, otros tantos Parques móviles, encargados de reaprovisionar constantemente las tropas en campaña y de ejecutar las reparaciones más urgentes.

El personal de Jefes y Oficiales con destino en los Parques de Artillería será de segunda situación, y para organizar en caso de guerra los Parques móviles y divisionarios, se distribuirá entre ellos, como aumento de plantilla, el personal de Jefes y Oficiales que obtenga el pase á las situaciones de supernumerario, excedente ó de reemplazo.

El General Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra ejercerá el cargo de Inspector de los Establecimientos fabriles y Parques, utilizando la Comisión de Experiencias y Automovilismo para los estudios y comprobaciones del material que el servicio requiera.

BASE 60

El servicio de Cría y Remonta á cargo del Arma de Artillería continuará constituido por la Comisión Central de Remonta y el Depósito de Sementales de Hospitalet, siendo su personal de Jefes y Oficiales de la segunda situación, y la tropa, la señalada en las plantillas correspondientes.

BASE 61

La Artillería de campaña de las islas Baleares se reforzará aumentando una Batería montada á cada uno de los actuales grupos mixtos de Menorca y Mallorca, y organizando una Batería de montaña para Ibiza. Se aumentará también una Batería de montaña á cada de las Comandancias de Tenerife y Gran Canaria.

Las Baterías que se aumentan en Mallorca, Menorca, Ibiza y Canarias no tendrán dotación de personal ni ganado.

BASE 62

La Artillería de la zona del Protectorado en Africa comprenderá: primero, el actual Regimiento de Montaña de Melilla; segundo, el actual Regimiento Mixto de Ceuta, aumentado en un grupo de Montaña, y tercero, otro Regimiento Mixto en Larache, constituido por el grupo de Montaña de la Comandancia de este nombre, y por otros dos de á tres Baterías montadas cada uno.

Para organizar los dos últimos Regimientos en la forma indicada, se utiliza-

rán las Baterías orgánicas y expedicionarias que en la actualidad existen en Africa, cambiando por una Batería montada de nueva creación una de las dos expedicionarias del tercer Regimiento de Montaña, que se incorporará á Estandartes.

Subsistirán las actuales Comandancias de Melilla, Ceuta y Larache, quedando esta última al mando de un Teniente Coronel.

BASE 63

Por razón de economía, los 14 Depósitos de Reserva de Artillería se reducen á ocho, situados en las capitales de las Regiones, conservando sus actuales cometidos de llevar el Registro del personal de la reserva y la estadística del ganado de tiro y carga, así como la de los carruajes ordinarios y automóviles, sujetándose á lo que disponga la correspondiente ley de Requisición.

El personal de Jefes y Oficiales de estos Depósitos pertenecerá á la segunda situación.

BASE 64

Se suprime la Junta Facultativa.

La Escuela Central de Tiro, la Comisión de Experiencias y Automovilismo, la Academia, el Colegio de Santa Bárbara y San Fernando y el Museo de Artillería, se conservan con el destino y funciones que sus respectivos Reglamentos señalan.

La Comisión de Experiencias y Automovilismo, pasará á depender del General Jefe de la Escuela Central de Tiro, conservando sus actuales cometidos de estudiar proyectos y nuevos modelos, de comprobar el material fabricado ó adquirido y de instruir al personal de montadores, mecánicos y conductores del automovilismo pesado, en relación siempre con el Taller de Precisión.

La Inspección de la Escuela Central de Tiro y de la Comisión de Experiencias y Automovilismo, estará á cargo del General Jefe del primero de dichos organismos.

Se suprimen las actuales siete Comandancias generales de Artillería de las siete primeras Regiones y la Comandancia principal de la octava Región.

CAPITULO VI

Cuerpo de Ingenieros.

BASE 65

Los servicios actualmente encomendados á las Comandancias de Ingenieros, se clasificarán en dos grupos: 1.º Los de arquitectura militar é intervención en las obras civiles en la Zona de costas y fronteras. 2.º Los relacionados con la defensa del territorio nacional.

Los primeros estarán á cargo de Comandancias de Arquitectura militar; los segundos pasarán á las Comisiones de Estudios estratégicos dependientes del Estado Mayor Central.

BASE 66

Se crea una Comandancia de Arquitectura militar en cada Región, en sustitución de las Comandancias de Ingenieros, que se disuelven.

Entenderán: 1.º, en el estudio, dirección é inspección de todas las obras que el Reglamento vigente encomienda al Cuerpo de Ingenieros; 2.º, en la organización de los Parques de Ingenieros, de Plaza, en los puntos fuertes; 3.º, en el proyecto y construcción de los campos de tiro, de acuerdo con las tres Armas; 4.º, en el entretenimiento y conservación de los inmuebles que están á cargo del ramo de Guerra; 5.º, en las propuestas de inversión limitadas á los dos capítulos de atenciones y entretenimiento, y 6.º, en los estudios é informes á que se refiere el Reglamento de zonas de costas y fronteras.

BASE 67

El sistema normal de ejecución de las obras de nueva planta y de las grandes reformas en los edificios existentes, será el de contrata, detallándose en el Reglamento, que habrá de substituir al de 4 de Octubre de 1906, los casos en que podrán hacerse por Administración y las formalidades que en su realización deberán observarse.

Los proyectos de las obras que se ejecuten por contrata se sacarán á concurso entre los Oficiales del Cuerpo de Ingenieros, cualquiera que sea su destino.

BASE 68

La propuesta de inversión, en lo que atañe á obras nuevas y grandes reformas, se hará, para todo el Reino, por el Ministerio de la Guerra, oyendo á los Capitanes generales.

BASE 69

El Jefe de cada Comandancia de Arquitectura militar tomará el nombre de Ingeniero comandante regional; estará á las órdenes inmediatas del Capitán general de quien será el Asesor técnico.

En las grandes guarniciones residirá un Jefe del detall, encargado del entretenimiento y reparación de los edificios militares de la Plaza, y de las demás labores que le ordene el Ingeniero comandante.

En la cabecera de la Comandancia regional existirá el personal técnico y auxiliar estrictamente indispensable para las atenciones de la demarcación.

BASE 70

Las Comandancias de Arquitectura dependerán, en lo técnico de un Inspector de Comandancias, General de brigada, que informará al Ministro de la Guerra por intermedio de la Administración Central, y revisará frecuentemente las Comandancias.

BASE 71

Los cuatro Regimientos de Zapadores hoy existentes subsistirán en tanto no

sea posible, por el aumento de gastos que llevaría consigo la reforma, adoptar la unidad Batallón. Cada uno de ellos recibirá el completo del material para las secciones á lomo y rodadas correspondientes á las ocho Compañías, y un parque divisionario. En tiempo de paz, la dotación de ganado se reducirá á la de una Compañía por Regimiento.

BASE 72

A medida que lo consientan los recursos del Erario público, se aumentará el número de unidades de Zapadores hasta llegar á la proporción en que deben figurar estas tropas en la División, según resulte de las enseñanzas de la presente guerra.

BASE 73

La Inspección de todas las tropas de esta especialidad estará á cargo de un General de división dependiente del Estado Mayor Central. Tendrá facultades para ordenar al Establecimiento Central de Ingenieros las investigaciones y ensayos que estime convenientes sobre los nuevos medios de guerra, en particular los químicos. Este Inspector formará parte, en campaña, del Cuartel general del Ejército ó grupo de Ejércitos que se organicen.

BASE 74

El Regimiento de Pontoneros, conservando sus cuatro Compañías, completará el ganado de dos unidades; las otras dos estarán en pie reducido, en tiempo de paz; sin perder su carácter de unidades de puentes sobre-flotantes, estudiarán el tipo más conveniente de puente normal no flotante, así como la manera de sustituir la tracción de sangre por la mecánica.

BASE 75

El Regimiento de Ferrocarriles reunirá en dos Batallones de explotación las ocho Compañías de que ahora se compone, y se completará con un tercer Batallón de Zapadores ferroviarios, subsistiendo como hasta aquí la organización de las unidades de depósito.

Su Coronel, conservando el mando técnico, económico y militar, podrá delegar lo referente al detall en los Jefes del Batallón, y continuará formando parte de la Comisión Central de vías férreas.

BASE 76

Se aumentará á ocho el número de unidades eléctricas y ópticas del Regimiento de Telégrafos, formándose con ellas dos Batallones.

Su Coronel ejercerá el mando en las mismas condiciones que el de Ferrocarriles.

BASE 77

Cuando se organice el Batallón Radiotelegráfico, se incorporará al Regimiento de Telégrafos, del que pasará á ser el primer Batallón.

BASE 78

A medida que lo permitan los presupuestos de la Guerra, se organizarán nuevas Compañías de telegrafía eléctrica y óptica, para dotar con una de ellas á cada división.

BASE 79

La Brigada Topográfica de Ingenieros mantendrá su organización actual y dependerá del Estado Mayor Central.

BASE 80

Las tropas de Aerostación compondrán una unidad con el completo de personal, ganado y material. Otra unidad, en cuadro, servirá de base para el desarrollo ulterior del servicio de dirigibles y cometas. El servicio de Aerostación continuará en la misma forma que hasta aquí.

Las tropas de Aviación constituirán una unidad de Zapadores-Aviadores, aumentándose su número en armonía con el desarrollo que adquiera este servicio.

BASE 81

Cuando se organicen los Cuarteles generales y servicios de plazas fuertes, se creará en cada una de ellas una Compañía de Zapadores de fortaleza, á las órdenes del Ingeniero Comandante.

BASE 82

Las tropas de Ferrocarriles, Telégrafos, Radiotelegrafía, Alumbrado en campaña, Aerostación, Aviación y servicio de automovilismo ligero, recibirán el nombre común de «Tropas de Comunicaciones», y estarán bajo la dependencia técnica de un General de brigada, Inspector, que informará directamente al Estado Mayor Central.

BASE 83

Se refunden en un sólo organismo los talleres del Material, el Laboratorio y el Centro Electrotécnico (continuando los Parques en Guadalajara), bajo el nombre de Establecimiento Central de Ingenieros.

BASE 84

El Establecimiento Central tendrá á su cargo la organización de cuatro unidades radiotelegráficas, que en su día formarán el primer batallón del Regimiento de Telégrafos. Organizará, también, Secciones de alumbrado en campaña, que se agregarán luego á los batallones de Zapadores.

BASE 85

El referido Establecimiento llenará las funciones que hoy asumen los tres que se refunden; incluyendo en el automovilismo ligero el correspondiente al servicio de Sanidad; y abrirá—con elementos de su seno—enseñanzas de estudios superiores de Ingeniería, á las que podrán concurrir los Jefes y Oficiales que lo deseen.

BASE 86

La Compañía de Telégrafos para la red de Madrid, seguirá dependiendo del Establecimiento Central.

BASE 87

Interin se crea el Museo General del Ejército, subsistirá el actual de Ingenieros.

BASE 88

Se disuelve la Junta facultativa de Ingenieros.

BASE 89

Se disuelve la Comisión de Experiencias. Siempre que deba declararse reglamentario para las tropas ó servicios de Ingenieros cualquier instrumento, útil, máquina, carruaje, etc., el Ministro de la Guerra designará dos Jefes ú Oficiales, entre los más competentes en la materia, quienes, presididos por el Jefe del Establecimiento Central y con el concurso del personal de esta dependencia, efectuarán los experimentos, ensayos y pruebas que se les ordene, sin perjuicio de los que estimen convenientes. El tiempo de duración de estos trabajos se fijará siempre, con antelación, por el Ministerio de la Guerra.

BASE 90

Se suprimen las Comandancias generales de Ingenieros de la Península y la principal de la octava Región.

BASE 91

El personal auxiliar del Material de Ingenieros seguirá constituido como hasta ahora, interin el desenvolvimiento de la nueva organización no patentice la conveniencia de modificar los reglamentos por que se rige.

BASE 92

Las Comandancias de Ingenieros de Mallorca y Menorca, conservarán este nombre y sus funciones actuales.

Subsistirán las Compañías de Telégrafos, y las de Zapadores prestarán el servicio de fortaleza, cuya denominación tomarán.

BASE 93

Se hace extensiva á las Comandancias de Ingenieros de Tenerife y Gran Canaria la organización de las de Baleares, con la salvedad de que las Compañías de Zapadores no perderán este carácter.

BASE 94

Las Comandancias de Ingenieros de Melilla, Ceuta y Larache, no alterarán su organización actual, excepto en el servicio telegráfico permanente, que pasará á las tropas de Ingenieros de dichos territorios.

Se constituirá una Compañía de obreros en la Comandancia de Melilla, otra en la de Ceuta, y una Sección en la de Larache.

Las tres Comandancias se entenderán con la Administración Central, por conducto de los Comandantes generales de los territorios y del General en Jefe, quien dirigirá y unificará todos los servicios.

Los Ingenieros Comandantes de Melilla, Ceuta y Larache, cesarán de ser los Jefes de los servicios y tropas de la Co-

mandancia general respectiva, concretándose al cometido propio de su puesto en la Comandancia.

BASE 95

Los Regimientos Mixtos de Ingenieros de Melilla y Ceuta, se compondrán de dos Batallones: uno de Zapadores, de cuatro Compañías, y otro de Comunicaciones.

Se organizará en la Comandancia general de Larache un Batallón Mixto de Ingenieros, con dos Compañías de Zapadores, una de Telégrafos y Secciones de las demás especialidades. Se tomará como base de este Batallón el Grupo Mixto de Ingenieros de Larache.

BASE 96

Se disuelven las tropas de Ingenieros expedicionarias en Africa, quedando únicamente la unidad de aviación y las tropas destacadas del Establecimiento central, dependientes en lo técnico, de sus respectivos Jefes.

BASE 97

Subsistirán, con carácter interino, los actuales Depósitos de reserva, hasta que el Estado Mayor Central estudie una nueva distribución de las Zonas de Reclutamiento y una eficiente organización de las reservas del Ejército.

BASE 98

Para la implantación de los servicios del Cuerpo de Ingenieros, se dictarán instrucciones generales, encaminadas á concretar las funciones y regular las relaciones con las Autoridades y organismos.

En el plazo de un año, cada Comandancia, Cuerpo y dependencia, redactará un proyecto de Reglamento, en vista de las enseñanzas de la experiencia; los Inspectores los cursarán á la Superioridad, con su informe, haciendo resaltar los puntos en que hay acuerdo y cuáles son motivo de discrepancia.

CAPITULO VII

Cuerpo de Intendencia.

BASE 99

Las tres fábricas de subsistencia militares continuarán funcionando, como hasta aquí, á cargo del Cuerpo de Intendencia, mas sólo como elemento regulador, convirtiéndose progresivamente, y en el más breve plazo posible, en fábricas exclusivas de elaboración de comprimidos de guerra y víveres militares en conserva, á la cual fabricación y necesarios ensayos previos se dedicarán, para una vez alcanzado el primer abastecimiento ó dotación urgente del Ejército, proceder como fábricas modelos á difundir, desarrollar y arraigar su fabricación en la industria particular, hasta lograr que ella constituya la principal base de abastecimiento en paz y preparatoria para la guerra.

Para ensayos, prácticas y adaptación en el Ejército del consumo de comprimi-

dos y conservas en campaña, se dispondrá en la forma adecuada el suministro en época y ejercicios convenientes, dentro de cada año, consiguiendo así constituir ó renovar las existencias de los depósitos necesarios de estos elementos de guerra, que se cuidará de mantener en las proporciones de previsión que el Ejército y su preparación para la guerra demandan.

BASE 100

El Establecimiento Central de Intendencia subsistirá con la misma organización que hoy tiene; pero limitando sus operaciones industriales á ensayos, reconocimientos y producción de confeccionados tipos, tendiendo á convertirse en establecimiento de depósito, cuyo principal abastecedor será la industria particular.

Suprimido por esta organización el Centro técnico de Intendencia, pasan al Establecimiento central las funciones que á aquél estaban encomendadas.

BASE 101

Los Parques regionales de campaña estarán dotados de todo el material correspondiente á la Región á que se hallan afectos para el servicio de Intendencia de primera línea, ó sea el que constituye las columnas de víveres y de panificación.

BASE 102

En los Parques móviles divisionarios subsistirán las columnas de víveres establecidas en la actualidad como reglamentarias, y para que las de panificación, con sus hornos desmontables, no dificulten el avance táctico, utilizarán la locomoción automévil, aplicándola también al transporte de sus repuestos de harinas.

BASE 103

El «Servicio de estadística económico-administrativa», se establecerá bajo la dependencia del Estado Mayor Central, encomendándose su formación á las Comandancias de tropas de Intendencia.

BASE 104

Los Parques administrativos de suministro sólo existirán en guarniciones cuyo consumo diario exceda de 1.000 raciones, instalándose depósitos cuando llegue á 500, almacenes desde 100, celebrándose contratos á precios fijos cuando baje de dicho número, y apelando al suministro por pueblos, para pequeñas partidas aisladas.

BASE 105

Subsistirá una Comandancia de tropas de Intendencia en cada Región, y en forma tal, que sus elementos puedan fácilmente incorporarse á la división á que correspondan. Una unidad de plaza continuará afecta al servicio general de la Comandancia, así como una de Depósito de reserva.

Para las tropas de Baleares, Canarias y Africa se mantiene la actual organización,

BASE 106

En los servicios de Intendencia de Baleares, Canarias y Comandancias generales de Africa, no se establece modificación alguna.

BASE 107

Un Intendente de Ejército ejercerá la inspección de tropas y servicios de Intendencia.

CAPITULO VIII

Cuerpo de Sanidad Militar.

BASE 108

La Junta facultativa de Sanidad Militar, quedará dependiente de la Sección respectiva del Ministerio, y se reorganizará, segregándole todos aquellos asuntos administrativos de que hoy entiende, y quedando reducida su misión á lo puramente técnico, organizándose en cambio un Negociado en la Sección del Ministerio, que resolverá los asuntos indicados.

BASE 109

Para el mejor cometido del servicio, se ampliarán los Laboratorios existentes en el Instituto de Higiene, implantando la preparación de distintas clases de sueros y vacunas, y en adelante figurará el Parque de desinfección como una dependencia del mismo Instituto.

BASE 110

Se disolverá el actual Parque de Sanidad Militar, constituyéndose en cambio cinco Parques sanitarios, que radicarán en Madrid, Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Valladolid.

En cada uno de ellos figurará una Sección de Farmacia y otra de Veterinaria encargada la primera de proporcionar medicamentos y efectos de Farmacia á las distintas unidades de las dos divisiones, y la segunda de proveerías del material preciso para el servicio veterinario.

Se sostendrán los tres Parques que en la actualidad existen en el Ejército de Africa, convenientemente dotados, para Cuerpos, sino también los Hospitales.

BASE 111

El Estado Mayor Central, cuidará de que por una Comisión competente se estudie la reforma del Reglamento de Hospitales, así como también de que en plazo breve se determinen los locales que, situados en sitios extratéticos, pudieran habilitarse para Hospitales en caso necesario, á fin de compensar la insuficiencia de los actuales.

BASE 112

Se disolverá la Brigada de tropas de Sanidad militar, organizándose cinco Comandancias de tropas de Sanidad Militar, con residencia en Madrid, Barcelona, Sevilla, Zaragoza y Valladolid, las cuales tendrán á su cargo todos los servicios sanitarios de la Península.

En nuestra zona de influencia en África se agruparán las unidades expedicio-

narias y las compañías mixtas de Melilla, Ceuta y Larache. En Baleares y Canarias se sostendrá el reducido personal que exigen los servicios en dichas islas.

BASE 113

Un Inspector médico de primera clase tendrá á su cargo la inspección de tropas y servicios de Sanidad Militar.

CAPÍTULO IX

Reservas.

BASE 114

Por el Estado Mayor Central se proce-

cerá á un detenido estudio para modificar la demarcación territorial de las Cajas de Recluta, tendiendo á llegar, en lo posible, á que el reclutamiento de los Cuerpos sea regional, sin perturbar más de lo estrictamente indispensable la que hoy se halla establecida, y preparado el pase de una á otra mediante la acertada distribución de los futuros contingentes.

La organización de las reservas y los sistemas que deban seguirse para la instrucción de las mismas, se estudiarán también por el Estado Mayor Central,

como continuación y consecuencia del de la demarcación territorial de las Cajas de Recluta á quo se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO X

BASE 115

Los Cuerpos de que no se hace mención en estas bases, conservarán su actual organización y funciones, con las plantillas que para ellos se fijan.

CAPÍTULO XI

Resumen de plantillas.

BASE 116

Las plantillas totales del Ejército, como consecuencia de la organización á que se refieren estas bases, serán las siguientes:

Generales y asimilados.

	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Generales de división.	Generales de brigada.	TOTAL
1.ª Sección del Estado Mayor General.....	1	17	38	71	127

Alabarderos, Guardia Civil y Carabineros.

- Alabarderos... { 1 Mayor General de categoría de General de división.
- { 1 Jefe de armas de categoría de General de brigada.
- Guardia Civil... { 1 General Inspector de 1.ª, de General de división.
- { 2 Generales Inspectores de 2.ª, de General de brigada.
- Carabineros... { 1 General Inspector de 1.ª, de General de división.
- { 1 General Inspector de 2.ª, de General de brigada.

Asimilados á Generales.

	Intendentes de Ejército, Inspectores Médicos de 1.ª de Sanidad Militar, Consejeros Togados.	Intendentes de división, Inspectores Médicos de 2.ª de Sanidad Militar y Auditores generales de Ejército.	TOTAL
Intendencia.....	2	4	6
Sanidad Militar (Medicina).....	2	3	5
Cuerpo Jurídico.....	2	2	4

Jefes, Oficiales y asimilados.

ARMAS Y CUERPOS	Coronados y asimilados	Tenientes Coronales y asimilados	Comandantes y asimilados	Capitanes y asimilados	Subalternos y asimilados	TOTAL
Alabarderos.....	2	3	3	3	24	35
Cuerpo de Estado Mayor.....	17	34	53	74	»	183
Infantería.....	137	248	493	1.689	2.405	4.977
Caballería.....	38	42	136	379	438	1.033
Artillería.....	39	62	138	403	502	1.144
Ingenieros.....	23	39	55	180	205	502
Intendencia.....	17	36	54	220	242	569
Sanidad Militar (Medicina)....	16	48	109	310	177	660
De cualquier Arma ó Cuerpo..	1	1	2	6	»	10
Sanidad Militar (Farmacia)....	2	12	23	43	56	136
Veterinaria Militar.....	1	6	21	84	122	234
Cuerpo jurídico.....	7	9	15	22	13	66
Equitación militar.....	1	1	3	32	45	82
Clero castrense.....	1	9	12	63	175	265
Oficinas militares.....	2	4	25	69	131	231
Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	»	»	1	5	10	16
TOTAL.....	304	554	1.153	3.587	4.545	10.143

BASE 117

Los destinos que podrán ser desempeñados por Generales de la sección de reserva del Estado Mayor General ó por Jefes y Oficiales y asimilados de segunda situación, serán en su totalidad los siguientes:

(1) Oficiales menores.

Segunda sección del Estado Mayor General.

	Tenientes ge- nerales.	Generales de división.	Generales de brigada.	TOTAL
Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	3	4	1	8
Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de In- válidos.....	1	»	1	2

Los Generales nombrados para estos cargos, sólo podrán desempeñarlos hasta la fecha en que cumplan las edades reglamentarias en la actualidad para el paso á la sección de reserva.

Jefes, Oficiales y asimilados de segunda situación.

ARMAS Y CUERPOS	Coroneles y asi- milados.	Tenientes coroneles y asi- milados.	Coman- dantes y asi- milados.	Capitanes y asi- milados.	TOTAL
Cuerpo de Estado Mayor.....	3	11	14	»	28
Infantería.....	31	142	242	136	551
Caballería.....	11	13	71	23	118
Artillería.....	12	27	56	25	120
Ingenieros.....	8	20	24	11	63
Intendencia.....	5	17	23	24	69
Sanidad Militar.— Medicina.....	1	13	5	3	22
TOTAL.....	71	243	435	222	971

No se considerarán estos destinos como plantilla de la escala de reserva, y cuando no exista número suficiente de la misma, serán desempeñados: los de Capitán, por personal de la segunda situación, y los de subalterno de los Cuerpos armados, por Oficiales de la escala activa.

BASE 119

En ningún caso se aumentarán las cifras consignadas en estas plantillas.

Para hacer desaparecer la excedencia que resulte en las Escalas de primera situación, durante los cuatro años de implantación de la ley de Rebaja de edades, se seguirá amortizando el 25 por 100 de las vacantes definitivas que ocurran en ellas, como se practica en la actualidad, aparte de la amortización que en la citada ley se previene para las vacantes que se produzcan por pase á segunda situación. Una vez transecurridos dichos cuatro años, si continuase existiendo excedencia, se amortizará el 50 ó el 75 por 100, según la circunstancia de cada clase de las vacantes definitivas que ocurran en ella.

Desaparecida que sea la excedencia en una clase, no se cubrirán por ascenso otras vacantes que las definitivas, no pudiendo ascender en cada una más que un Jefe ú Oficial, cualquiera que sea la situación en que se encuentre. Los destinos que por este ú otro motivo puedan quedar sin cubrir, serán desempeñados en comisión por personal de la cabeza de la escala inferior, como preparación

para ejercerlos en propiedad cuando le corresponda el ascenso.

Los Coroneles no podrán ser Ayudantes más que de S. M. el Rey.

Los Capitanes y Tenientes generales tendrán derecho á un Ayudante de la clase de Teniente Coronel.

Los demás destinos de Ayudante de Campo y Órdenes, serán desempeñados por Comandantes ó Capitanes de las Armas y Cuerpos en que exista excedencia. Al desaparecer ésta totalmente del Ejército, los destinos que dejen vacante los que sean nombrados para estos cargos no se cubrirán, conforme á lo indicado anteriormente, sino que serán ocupados en comisión por personal de la categoría inferior.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley que le permita introducir, con carácter transitorio, determinadas modificaciones en la aplicación del vigente Reglamento de recompensas por mérito de guerra.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos quince.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Estas cifras no deberán considerarse como plantillas fijas de cada Arma ó Cuerpo, pudiendo reducirse cuando no exista personal suficiente de segunda situación, ó nombrarse para desempeñar los destinos que no tengan carácter técnico personal del Cuerpo de Inválidos ó Jefes ú Oficiales retirados de cualquier Arma ó Cuerpo.

BASE 118

Además del personal de Jefes y Oficiales pertenecientes á las escalas activas del Ejército en primera y segunda situación á que se refieren las dos bases que anteceden, figurarán en destinos de activo y zonas y reservas los siguientes Oficiales de la escala de reserva y de la reserva territorial de Canarias.

	Capitanes.	Subalter- nos.	TOTAL	
Escala de reserva.	Infantería.....	362	1.067	1.429
	Caballería.....	»	75	75
	Artillería.....	8	148	156
	Ingenieros.....	8	86	94
	Intendencia.....	8	13	21
Reserva territorial de Canarias.....	13	25	38	
TOTAL.....	399	1.414	1.813	

Á LAS CORTES

Por mucho que sea el acierto para legislar, en asuntos militares— como en otros de distinta índole—siempre es oportuno corregir en lo legislado aquello que la experiencia aconseja mejorar.

El vigente Reglamento por que se rige la concesión de recompensas á los Oficiales en campaña, está inspirado en que las propuestas lleven el indeleble sello de la equidad y la justicia; pero no siempre en el ánimo de los que creen haber contraído méritos, encuentra fe su aplicación; y lo demuestra el gran número de instancias que los Oficiales promovieron con ocasión de servicios por ellos prestados en las campañas coloniales y en la de Marruecos, solicitando mejor recompensa que la recibida.

Una modificación radical del citado Reglamento, una sustitución de sus disposiciones por otras completamente nuevas, podía caer en el peligro de que lo nuevo fuese menos bueno; cuestión delicadísima y objeto de detenido estudio es ésta de premiar en la medida justa los servicios distinguidos y las fatigas de la guerra. La psicología de las colectividades militares es también un elemento del que no puede prescindirse, y ella acusa en varias y repetidas manifestaciones la necesidad de conseguir en lo posible una perfecta armonía entre el mérito y la recompensa, sobre todo si ésta comprende el ascenso, puesto que el adelanto en la carrera de

ALFONSO.

unos, supone atraso en el porvenir de sus compañeros.

Así también, cuanto se refiere á pensiones de cruces, mercede reforma, no sólo porque siempre es útil un régimen austero que impida la extremada generosidad á costa del Erario público, sino para quitar todo motivo á orientaciones utilitarias que no compaginan con el espíritu de la carrera de las armas, todo desinterés y altruismo.

La repetición, dentro de un mismo empleo, de cruces que llevan aneja una pensión, eleva los haberes de quienes las disfrutan á cantidades superiores á los sueldos correspondientes á dos y aun á tres empleos, lo cual, á más de producir un exceso de gastos en el presupuesto, constituye una verdadera anomalía.

Á estos dos puntos se ciñe la reforma que se propone; nada trastorna de lo ya estatuido, y si sólo añade una garantía más para que la aplicación del Reglamento robustezca la interior satisfacción recomendada por las Reales Ordenanzas.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la autorización de Su Majestad, tiene el honor de someter á las Cámaras el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que, con carácter transitorio, pueda introducir en la aplicación del vigente Reglamento de recompensas por mérito de guerra, las siguientes modificaciones:

1.^a Los juicios de votación que se formulen á favor de los Jefes y Oficiales del Ejército para premiar méritos contraídos en campaña, serán remitidos al Consejo Supremo de Guerra y Marina, el que propondrá en cada caso la recompensa á que se hayan hecho acreedores los referidos Jefes y Oficiales.

2.^a Los Generales, Jefes y Oficiales que obtengan dentro del empleo que disfrutan dos ó más cruces retribuidas de la Orden del Mérito Militar ó de la de María Cristina, percibirán la pensión de una sola; pero los que obtuvieren dos ó más cruces de María Cristina, percibirán al ascender la pensión correspondiente á una de ellas, es decir, que no podrá cobrarse por estas cruces en cada empleo más pensión que la diferencia del sueldo con el del inmediato superior.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley de Estadística y Requisición Militar.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Á LAS CORTES

La guerra no satisface ya sus exigencias con el esfuerzo y la vida de los ciudadanos; necesita más: exige de ellos cuanto puede aprovechar á los Ejércitos, y toma en sus propiedades aquello que durante la paz es un sagrado inviolable.

La Nación en armas, no sólo representa la entrada en campaña de todos los hombres capaces de manejar un fusil y dispuestos á cumplir con su deber; significa, la movilización de todos los recursos, la concentración de todas las energías, la entrega al Estado de todos los elementos.

Los campos, los talleres, las fábricas, las propiedades, los útiles de trabajo, las comodidades del lujo, el hogar; de todo se dispone, todo se ofrece al Ejército, como si el toque de llamada que convoca las reservas y reúne bajo las banderas á los hombres, alistase también y diese vida á un tiempo á toda la riqueza acumulada entre el suelo y el cielo de la Patria.

La contribución á la victoria pertenece á la Patria entera; el valor, la abnegación y el desinterés no brillan solamente en los campos de batalla, también encuentran ocasión lejos del peligro, ya trabajando en las industrias que al Ejército han de proveer de lo que necesita para proveerse y combatir, ya facilitando el empleo de las enormes cantidades de material que exigen los servicios auxiliares.

El encauce y organización de este raudal inmenso de recursos, su preparación y destino, no podrían ejecutarse sin un previo y minucioso examen de ellos; este es el objetivo de las leyes de estadística. El número de caballos utilizables, el de carros, carruajes y automóviles en sus diversas aplicaciones; los edificios propios para albergue de tropa y establecimiento de hospitales, depósitos y almacenes; las fábricas de productos alimenticios, de paño, de guarniciones, de calzado; los talleres mecánicos, las forjas y fundiciones; las industrias transformables en otras especiales de material de guerra; en suma, el conjunto de las actividades del país se anota, detalla, clasifica, distribuye, para que la rapidez en disponer de su fuerza constructora no sea menor que el patriotismo que ha de impulsarla.

Las leyes de estadística preparan y hacen pronta la requisición; ésta, objeto de bien estudiada ley, es el tránsito automático de la Nación en paz á la Nación en guerra; ha de ser flexible para amoldarse á las costumbres del país, y rígida para evitar ó castigar ocultaciones y egoísmos poco probables si se considera el temple de la raza; ha de poder efectuarse por

partes ó del todo, y ofrecer las legítimas compensaciones.

En estas ideas y en la de una necesaria fiscalización durante la paz que no entorpezca ni moleste el funcionamiento de cuanto es requisable en tiempo de guerra, se han apoyado los conceptos de la ley que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Cámara, previos la conformidad del Consejo de Ministros y la venia de S. M. el Rey.

PROYECTO DE LEY

1.^o—*Estadística.*

Artículo 1.^o Para que el Estado tenga conocimiento de los elementos de las fuerzas vivas de la Nación aplicables á la guerra, se crea el servicio de estadística militar, á cargo del Estado Mayor Central del Ejército.

Art. 2.^o La estadística comprenderá:

a) Los animales para silla, arrastre y carga que pueden utilizarse en el servicio;

b) Los carros y demás vehículos, con sus tiros, atalajes y herraje de ganado; embarcaciones con sus aparejos y accesorios; bicicletas, motocicletas y automóviles; líneas y material ferroviario y de tranvías; líneas telegráficas, telefónicas y otros medios de transmisión del pensamiento, palomas mensajeras, globos y aeroplanos;

c) Capacidad de locales para alojamiento de hombres y ganado;

d) Edificios propios para hospitales y enfermerías;

e) Fábricas, talleres, hornos, molinos, mataderos, establecimientos industriales de cualquiera especie; muelles y embarcaderos; minas y su producción;

f) Materiales, herramientas, máquinas y aparatos necesarios para construcción, reparación ó destrucción de comunicaciones, y, en general, para la ejecución de toda clase de trabajos manuales;

g) Todos los artículos y reses apropiados para la alimentación del personal y ganado, así como los medicamentos y efectos de curación; combustibles, grasas, esencias y medios de alumbrado de cualquier sistema;

h) Efectos de equipo y vestuario, y primeras materias aplicables á los mismos;

j) Todo lo que, no comprendido en los anteriores apartados, puede ser de conveniente conocimiento al ramo de Guerra.

Art. 3.^o Por los respectivos Ministerios se darán las órdenes oportunas para que, sin escusa ni demora, se faciliten los datos relativos á las materias mencionadas anteriormente, á los representantes del ramo de Guerra debidamente autorizados.

2.^o—*Requisición.*

Art. 4.^o El Gobierno queda autorizado para decretar la requisición en la totalidad ó en parte del territorio español,

siempre que sea indispensable para las necesidades del servicio.

Art. 5.º La requisición podrá ser ordinaria ó extraordinaria:

La primera se ejercerá en tiempo de paz, y comprenderá los alojamientos, bagajes, raciones, guías y medios de transporte, así como los servicios de la Administración indispensables para el ramo de Guerra.

La extraordinaria se referirá al tiempo de campaña ó estado de guerra.

Art. 6.º Son elementos requisables:

a) Los animales de silla, tiro y carga para completar la dotación y necesidades del Ejército en pie de guerra;

b) Los vehículos, embarcaciones, atalajes para los transportes de material y aprovisionamientos de todas clases y los accesorios necesarios para su funcionamiento;

c) Los almacenes, cuadras, molinos, fábricas, hornos y demás edificios que sean necesarios;

d) Los terrenos que deban ocuparse por exigencias de las operaciones;

e) Los materiales de construcción, mobiliario, enseres de uso doméstico y aparatos necesarios para construcción, reparación ó destrucción de comunicaciones en general y para la ejecución de toda clase de trabajos que afecten á las necesidades del Ejército;

f) Los servicios que puedan prestar los guías, pilotos, estafetas, conductores, enfermeros y obreros;

g) Los medicamentos y elementos de curación, así como la asistencia de enfermos ó heridos en las casas particulares, en tanto no sea posible trasladarlos á un hospital ó enfermería;

h) Los combustibles de todas clases, elementos para alumbrado por cualquier procedimiento y la paja para descanso de las tropas;

i) Los víveres frescos ó en conserva, cereales, harinas, reses, forrajes frescos ó secos, y en general todo cuanto pueda ser utilizado para la subsistencia del personal y ganado, así como la alimentación á cargo del habitante que aloje á aquéllos;

k) Todos los recursos en material y personal de que dispongan las Compañías de ferrocarriles, tranvías, telégrafos y teléfonos;

l) Las municiones, pólvoras, explosivos, armas, efectos de equipo y montura;

m) Todo lo que, no comprendido en los anteriores apartados, pueda ser de aplicación al ramo de Guerra;

n) Como caso muy especial de requisición, cuya necesidad impone el carácter de las guerras actuales, se considera el de las fábricas y talleres que cuenten con elementos y personal adecuados para la producción de efectos de material con aplicación al Ejército, los cuales quedarán obligados, una vez decretada la movilización, á trabajar para el Estado, pudiendo

recibir además del pago de los productos que elaboren, las compensaciones que se consignen en un Reglamento especial.

Las fábricas existentes ó que en lo sucesivo se establezcan, que suministren durante la paz material de guerra al Estado, quedarán obligadas á contar con los elementos necesarios para que en tiempo de campaña aumente su producción hasta la cantidad que previamente haya fijado el Ministro del Ramo, detallándose en dicho Reglamento cuanto sea necesario para asegurar el servicio de que trata este apartado.

Art. 7.º Se exceptúan de la requisición:

a) Para el alojamiento de tropa: las casas donde no habite hombre mayor de edad; donde se encuentre una mujer de parto; donde haya algún cadáver ó personas atacadas de enfermedades graves; las casas de lenocinio, las en que hubiere militares enfermos ó heridos;

b) Para el ganado y carruajes: los pertenecientes á Sus Majestades, Príncipe de Asturias ó Infantes; los que utilicen los Embajadores, Ministros plenipotenciarios y Cónsules; los de las Autoridades oficiales que lo tengan asignado; los empleados en el servicio de Correos; los que se juzguen indispensables para que los Médicos atiendan á su servicio; los afectos al de la Cruz Roja; los caballos enteros, especialmente dedicados á la reproducción; las yeguas en gestación ó con cría.

Art. 8.º La cantidad de artículos requisables está sujeta á las siguientes limitaciones:

a) La requisición no puede exceder á los recursos existentes en el Municipio, ó sea que no se le puede exigir que se procure de fuera y á sus expensas los que no existan en especie;

b) Debe dejar al Municipio los medios de atender á la alimentación de sus habitantes durante tres días;

c) Debe dejar á los establecimientos, granjas agrícolas ó de otra clase, los granos y víveres para el consumo de ocho días, y de quince por lo que se refiere á paja, heno ó forrajes.

Art. 9.º Por ser la requisición una prestación del ciudadano al Estado, se hará siempre mediante orden, recibo de lo prestado y pago de lo no devuelto, ó indemnización de los perjuicios que resultasen á la cosa prestada, mediante justificación.

Art. 10. Las indicadas órdenes de requisición se darán precisamente por escrito, y procederán de la Autoridad militar en la forma que expresará el reglamento para la ejecución de esta ley.

Art. 11. El servicio de alojamiento es una carga vecinal que no da derecho á indemnización, y sus límites y condiciones serán las marcadas en los Reglamentos vigentes.

Art. 12. El peticionario de un servicio de requisición, deberá expedir recibo, especificando para los artículos y efectos la cantidad y calidad, y la clase para los servicios, incurriendo, caso de no hacerlo, en la responsabilidad correspondiente.

Art. 13. Las requisiciones ordinarias serán efectivas con sólo la orden de la Autoridad militar estampada en el pasaporte, ó á petición escrita de un Jefe de fuerza en casos urgentes, de la que será reponsable y dará inmediato conocimiento á las Autoridades de que dependa.

Art. 14. Los ejecutores de las requisiciones ordinarias y extraordinarias serán los Alcaldes, en vista de la orden ó petición de las Autoridades militares.

Dichas Autoridades podrán llevar á cabo directamente las requisiciones en los casos siguientes:

a) Cuando la municipalidad no se halle en funciones, se encuentre desorganizada por efecto de la guerra ó no exista ningún miembro del Ayuntamiento en la localidad;

b) Cuando la requisición haya de ser urgente y sobre un punto alejado de la residencia oficial de las Autoridades municipales, á las que sea imposible enviar la oportuna notificación;

c) Cuando las prestaciones pedidas á la comunidad no sean satisfechas con la brevedad conveniente ó resulten aplazadas con negativas ó subterfugios.

Art. 15. Lo dispuesto en esta ley no menoscaba las facultades extraordinarias que conceden las Ordenanzas á los Generales en Jefe de los Ejércitos de operaciones.

Art. 16. Un Reglamento redactado por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con los demás Ministerios, previa audiencia del Consejo de Estado, determinará los detalles para la ejecución de esta ley, las penalidades en que incurran sus contraventores y los medios de justificar las indemnizaciones que correspondan en cada caso.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de al Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo derecho á ingresar en la Real y Militar Orden de San Hermenegildo á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos auxiliares del Ejército.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Á LAS CORTES

En el día 10 de Julio de 1815 se instituyó la Real y Militar Orden de San Her-

menegildo, para premiar la honradez acrisolada, é intachable conducta y la constancia en el servicio militar.

No se hizo en el Real decreto que fundó la Orden, mención expresa ó especial de los Cuerpos, Armas ó Institutos á quienes debieran alcanzar el honor y el beneficio; los militares y marinos todos, como Ejército de mar y tierra, recibieron aquella honrosa distinción.

Pero el perfeccionamiento de las Instituciones armadas, ha sumado con el Ejército, organismo ó Cuerpos que, si al crearse la citada Orden carecían del carácter militar, hoy lo tienen y ejercen en toda plenitud de sus deberes y de sus derechos. Y, sin embargo, estos organismos se hallan hoy exceptuados de los honores y beneficios de la Orden de San Hermenegildo.

Obra de justicia y de equidad es que desaparezca tan infundada excepción; que en los Cuerpos auxiliares del Ejército se reconozca y premie la constancia, la honradez y el buen concepto, virtudes venerandas que deben ser inseparables del uniforme militar, cualquiera que sea el Cuerpo á que pertenezca quien lo ostenta.

Un siglo cumple en el año actual la Orden de San Hermenegildo; sirva su centenario para que, por una más justa interpretación de la idea del legislador, alcance tan preciada recompensa por igual á todos cuantos haciéndose acreedores á ella, pertenecen al Ejército de la Patria.

En vista de lo expuesto, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Se declaran incluidos en el artículo 10 del vigente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, gozando en lo sucesivo de los mismos derechos que hoy tienen los que ya pertenecen á ella, á los Jefes y Oficiales de los Cuerpos que, formando parte del Ejército, detalla como Auxiliares del mismo el artículo 5.º de la ley de 19 de Julio de 1839, adicional á la Constitutiva del Ejército.

Art. 2.º Dicho personal será clasificado é incluido en la categoría de la Orden que por sus años de servicio le corresponda.

Art. 3.º Para satisfacer el importe de las pensiones que se derivon de esta ley, se solicitará de las Cortes el aumento en el crédito consignado en el presupuesto de la Guerra para tal atención.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de la Guerra, Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1916.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Casto Basual.

Á LAS CORTES

No son ciertamente las circunstancias actuales las que mejor se prestan á evaluar ingresos y gastos sobre bases que ofrezcan las suficientes garantías de éxito en su ejecución durante un período de tiempo en que necesariamente han de reflejarse en nuestro país los efectos de la contienda europea.

La reducción de determinados ingresos, aconsejada por muy altos intereses nacionales, el aumento de los gastos impuestos por no menos atendibles razones, lo indeterminado del momento en que deba cesar este período de perturbación en todos los órdenes de la vida social, son otras tantas causas que alejan de las previsiones la conciencia de que se formulan con la seguridad de que los hechos han de responder á los cálculos.

Pero á pesar del estado de perplejidad que produce la solución del magno problema, surge desde luego, como verdad inconcusa, la necesidad de no aumentar los gastos y de fomentar los ingresos.

Ardua tarea la de contener el impulso natural del progreso en servicios del Estado que tienden al desarrollo de la riqueza y de la cultura nacional y á la garantía de la integridad de la Patria, como las obras públicas, la enseñanza, la marina y el material de guerra. No ha habido Gobierno que haya dudado ante estas necesidades de la Patria, y que haya vacilado ante el temor de obligar al Tesoro de la Nación á soportar la enorme pesadumbre de los gastos que aquellos servicios traen consigo; no de otra manera se explica que en un período de quince años se hayan elevado las Obligaciones del Estado de 905 á 1.465 millones, ó sea en 560 millones de pesetas.

Pero la liquidación de los presupuestos viene de tiempo en tiempo con la fuerza avasalladora de los números á imponer limitaciones, nuevas orientaciones, momentos de espera, en esta vertiginosa corriente que impulsa al desarrollo de los gastos.

La liquidación del presupuesto de 1914 acusa un déficit de 95 millones, después de haberse atendido á sus pagos con 70.000.000 de Obligaciones, lo cual representa una deficiencia de recursos ordina-

rios de 165 millones, y ante esta cifra fuerza es parar la atención y meditar sobre la necesidad de extinguirla.

Cierto que este resultado es excepcional, y que sería lamentable error confundir el déficit, que pudiéramos llamar normal, de nuestros presupuestos con el ocasional y pasajero á que dan lugar las circunstancias especiales del momento, que prevalecerá mientras éstas subsistan, y se extinguirá tan pronto como desaparezcan, pero en cuanto á la parte que puede considerarse normal, preciso es adoptar, desde luego, las medidas que mejor respondan al establecimiento del nivel.

Las economías.—Un detenido estudio de cada uno de los créditos y de su distribución en los diferentes servicios á que afectan, produce el íntimo convencimiento de las enormes dificultades que ofrece la reducción de créditos, sin producir honda perturbación en los servicios, y más si se tiene en cuenta que muchos de ellos se hallan organizados por leyes especiales que imponen la permanencia del gasto, porque á su amparo se han desarrollado industrias que no se pueden desatender.

No obstante, se han introducido economías en aquellos servicios en que ha sido posible, y en tales términos se han practicado, que importando las obligaciones impuestas por leyes más de 37 millones el proyecto sólo acusa un aumento, comparado con el presupuesto vigente, que no llega á seis millones, lo cual implica una reducción de gastos de más de 31 millones de pesetas.

Figuran, en primer término, entre las obligaciones ineludibles, los aumentos que impone el pago de intereses de las Obligaciones del Estado, la nueva Escuadra, los riegos del Alto Aragón, la protección á la industria sedera y las Clases Pasivas, cuya sincera evaluación aconseja el aumento de crédito consignado en el presupuesto vigente.

El proyecto de reformas militares induce á suspender, por el pronto, la formación de un nuevo presupuesto del Ministerio de la Guerra, pues introduciendo aquél una completa reorganización en los servicios que le son propios, es lógico esperar á que dicho proyecto obtenga la aprobación de las Cortes para redactar un presupuesto definitivo ajustado á la nueva forma de los servicios, y optándose, en su consecuencia, por reproducir íntegro el que rige en la actualidad.

Los ingresos.—Sobre la base de un presupuesto normal, la evaluación de los ingresos probables en 1916 se funda en los recursos obtenidos por el Tesoro durante los doce meses inmediatamente anteriores á la guerra europea, es decir, desde 1.º de Agosto de 1913 á 31 de Julio de 1914, reforzados con los productos que ofrecían los proyectos complementarios que sobre diferentes bases de imposición se

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el año económico de 1916, hasta la suma de pesetas 1.470.849.190,46, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para el mismo año, se calculan en 1.406.478.068,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1904;

b) Intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la Contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas;

i) El importe de las cantidades que se liquiden á favor de los Ayuntamientos por el 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana y sobre la industrial y de comercio, por consecuencia de la ley de 12 de Junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos;

j) El crédito necesario para el caso que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas

por las condiciones 4.ª, 5.ª y 35 del vigente Contrato de Administración de la Renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas obligaciones.

k) Formalización de los derechos de Aduanas por importación de material de Artillería con destino á los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales, que se imputará al crédito concedido por dicha ley, para provisión de las rectificaciones que requieran los valores de las mismas obras;

l) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo, en su caso, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio;

m) El crédito necesario para el servicio de recibo, comprobación, cancelación y demás operaciones de cupones en las dependencias de la Dirección General de la Deuda pública, hasta el límite máximo de 125.000 pesetas;

n) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vaya haciendo la Compañía Española de África, con aplicación á la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el artículo 2.º de la ley de 17 de Julio de 1914;

o) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A, se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

a) En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la Deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad á la formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas; el del capítulo 9.º, «Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; el capítulo 10, «Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias», y el capítulo 11, «Intereses de las Obligaciones del Tesoro», emisión de 1.º de Julio de 1915; gastos de confección de dichos valores en su emisión, negociación y canje, y en el de pagos de los mismos á sus vencimientos;

b) En la Sección 4.ª de dichas «Obligaciones generales», en el capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases pasivas»;

c) En la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», los del capítulo 5.º, artículo 2.º, «Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados», por las Obliga-

ciones que se reconozcan y liquiden hasta la suma de 350.000 pesetas; los del artículo 3.º, «Correspondencia postal y telegráfica», por las que se reconozcan y liquiden, y los del artículo 5.º, «Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero», hasta lo que fuera preciso para el alquiler de la Casa-Embajada de París; los del artículo 7.º, «Gastos de vigilancia y reservados», hasta la suma de 300.000 pesetas, y los del capítulo 5.º, artículo 8.º, «Socorros de españoles desvalidos, etc», por las Obligaciones que se reconozcan y liquiden hasta la cantidad de 300.000 pesetas;

d) En la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», capítulo 3.º, «Personal de la Administración de Justicia» artículo 4.º, en las 75.000 pesetas, calculada como baja probable por licencias y vacantes;

e) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10, «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación» y «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las Obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, renganches, cruces pensionadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación, los que sean indispensables para el sostenimiento de la Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército y primeras puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad;

f) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10 y 12, el transporte de Generales, Jefes y Oficiales y sus familias y equipajes, que varien de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras, así como las atenciones de hospitalidades, y en las Secciones 4.ª, 5.ª y 12, los transportes de personal, ganado y material de guerra y gastos por raciones, acuartelamiento y estancias en hospitales, previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo á la Intervención general de la Administración del Estado;

g) Se considerarán ampliados los créditos de los capítulos y artículos á que afectan de las Secciones 4.ª, 5.ª y 12, en una suma igual á las cantidades que se reconozcan y liquiden como consecuencia de las variaciones que resulten en el personal de las escalas de reserva por los ascensos que por años de servicios les corresponda;

h) En la Sección 5.ª «Ministerio de Marina», los del capítulo 7.º, artículo único. «Consumo de máquinas y adquisición y reemplazo de municiones y torpedos», los del capítulo 13, artículo 2.º, «Carenas y reparaciones de buques», y en el capi-

tulo 14 los del artículo 1.º, «Obras autorizadas por la ley de 17 de Febrero de 1915, hasta la suma de 36.000.000 de pesetas, y los que se inviertan en la adquisición de pertrechos y municiones para los buques en construcción, con los requisitos expresados en el apartado f);

i) En la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación», los del capítulo 7.º artículo 2.º, «Defensa de enfermedades evitables», hasta una suma de 400.000 pesetas; el del capítulo 15, artículo 3.º, «Gastos de viaje y dietas que devengue el personal de vigilancias y «Transportes de los funcionarios de dicho Cuerpo», hasta la suma de 600.000 pesetas; el del capítulo 23, artículos 2.º y 3.º, «Saldo de la correspondencia postal y telegráfica internacional y derechos por expedición de giros internacionales» y «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados, extravío y sustracción de correspondencia asegurada con valores en metálico y paquetes postales pertenecientes a la Península, Islas adyacentes y el extranjero; los del capítulo 31, «Para satisfacer la bonificación de residencia a los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de la Guardia Civil, que tengan su destino en Seo Urgel, Jaca, Olot y Figueras, y en los del capítulo 30, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia Civil»;

j) En la Sección 7.ª «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes», los gastos de oposiciones á Cátedras que figuren en el capítulo 3.º, en la cantidad que sea necesaria, previo acuerdo del Consejo de Ministros, oyendo á la Intervención general;

k) En la Sección 9.ª «Ministerio de Hacienda», en el capítulo 13 «Gastos de movimiento de fondos», artículo 1.º «Giros y remesas del Tesoro», y el del capítulo 15, artículo 1.º «Gastos diversos de la Deuda»;

l) En la Sección 10, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas»; los del capítulo 1.º artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería», «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la Contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha Contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, artículo 3.º, «Premios de expedición de cédulas personales»; el del capítulo 7.º, artículo 6.º, «Premios de cobranza del

impuesto sobre carruajes de lujo»; los del capítulo 8.º, artículo 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; artículo 2.º, «Compra de primeras materias», y el artículo 3.º, «Premios á partícipes de anullas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 8.º, artículo 4.º «Gastos de Administración de la Renta del Timbre y pago de Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta»; el del capítulo 9.º, artículo 1.º, «Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías»; el del capítulo 12, artículo único, «Gastos de Administración del Monopolio de cerillas»; el del capítulo 13, artículo 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías»; artículo 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 13, artículo 4.º, «Importe de las ganancias ofrecidas á los jugadores de la Lotería Nacional»; el del capítulo 14, artículos 2.º y 3.º, «Para acuñación y reacuñación de moneda»; el del capítulo 15, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 19, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de *Boletines Oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas»; los del capítulo 20, artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario», y sobre el importe de pagarés de bienes desamortizados que realice; los del capítulo 22; para satisfacer la bonificación de residencia á los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Instituto de Carabineros que tengan su destino en Seo de Urgel, Olot, Jaca y Figueras, en iguales condiciones que las consignadas en el presupuesto de Guerra para los Jefes y Oficiales del Ejército, y los del capítulo 24, artículo 10, en la cantidad necesaria para satisfacer los gastos de pasaje y equipajes de las familias pertenecientes á las clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros que varíen de residencia con ocasión de destino forzoso, entendiéndose por familia la esposa é hijos menores de edad é hijas solteras;

ll) En la Sección 12, «Acción de Marruecos», los del capítulo 9.º, artículo 13; «Ministerio de Estado», gastos políticos de carácter reservado, y en el Ministerio de la Guerra, los de los capítulos y artículos á que correspondan las bonificaciones de residencia de Generales, Jefes y Oficiales y tropa, raciones de etapa y demás devengos especiales para las fuerzas que, perteneciendo á las guarniciones normales de la Península, Baleares ó Canarias, disponga el Gobierno pasen transitoriamente á reforzar las guarniciones

de África, y los del capítulo 1.º, artículo 2.º, capítulo 5.º, artículos 1.º y 4.º y capítulo 7.º, artículo único, en la parte correspondiente al sostenimiento de la Compañía expedicionaria de Intendencia en la Comandancia de Larache, hasta la suma para todos ellos de 202.649,31 pesetas;

m) Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender á las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para que mientras existan las circunstancias determinadas por la guerra europea, pueda ampliar, con acuerdo del Consejo de Ministros, los créditos de la Sección 4.ª, capítulo 2.º, artículos 2.º y 4.º y capítulos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º y en la Sección 5.ª los del capítulo 7.º artículo único y capítulo 13, artículo 2.º

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 5.º Las autorizaciones á que se refieren los artículos 5.º y 6.º de la ley de 26 de Diciembre de 1914, se declaran en vigor durante el curso del presupuesto de 1916, ampliándose las operaciones en dichos artículos, determinadas á las que resulten indispensables para obtener recursos por la diferencia entre lo que se recaude durante el año por ingresos ordinarios y los pagos que se ejecuten en el mismo.

Art. 6.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 9.ª y 10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspección, material y resguardo.

Art. 7.º Los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas, á los cuales corresponda aplicar en 1.º de Enero próximo el régimen de supresión del impuesto de Consumos, dispuesto por la ley de 12 de Junio de 1911, por terminar en 31 de Diciembre de este año el periodo de prórroga para efectuarlo, que les fué concedida por autorización de preceptos de leyes de presupuestos cuya vigencia terminase, podrán solicitar la continuación de la prórroga que hubieran disfrutado á tal efecto, si subsistieran las circunstancias especiales de carácter local que la determinaron; y el Gobierno podrá concederla si la juzgase oportuna y justificada.

El mismo aplazamiento podrá otorgarse por idénticas ó semejantes razones, á los Municipios de poblaciones de igual categoría económica que hubieran de im-

plantar el régimen de supresión con arreglo al artículo 1.º de la mencionada ley, porque terminen en la misma fecha sus arriendos en vigor, ya municipales ya celebrados directamente por la Hacienda. En las poblaciones donde sean de esta última clase los actuales contratos se requerirá previamente á la concesión que solicitaron la aceptación por sus Ayuntamientos del correspondiente cupo del Tesoro.

Se suspende asimismo la aplicación del apartado C) del artículo 2.º de la expresada ley y continuará suspendida la del apartado B) del mismo artículo, como dispuso el 3.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre próximo pasado.

Art. 5.º Se autoriza un crédito de pesetas 3.333.333,33 á un capítulo adicional de la Sección 1.ª, «Obligaciones de los departamentos ministeriales», Presidencia del Consejo de Ministros, para pago de la segunda anualidad de los 10 millones de pesetas concedidos por la ley de 16 de Julio de 1914, para subvencionar la Exposición internacional de Industrias eléctricas y sus aplicaciones y á la Exposición general española que ha de celebrarse en Barcelona en 1917.

Art. 9.º Para acabar de reducir las plantillas de Magistrados al número que fijó el artículo 13 de la ley de Presupuestos para 1915 y para la dotación de las plazas de Vicesecretario y Oficial 4.º del Tribunal Supremo, cuyas amortizaciones tendrán lugar al ocurrir las vacantes, se considerarán ampliados en la cantidad

necesaria, los créditos de los artículos respectivos de los capítulos 3.º y 4.º de la Sección 3.ª

Art. 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir el efectivo de Generales, Jefes, Oficiales y tropa, consignado en la Sección 12, en la proporción que juzgue conveniente, quedando en este caso reducidos los créditos correspondientes en la suma de los haberes y demás devengos de las fuerzas eliminadas. Estos créditos se transferirán, en la parte necesaria, á la Sección 4.ª, á medida que las fuerzas y el ganado de su dotación vayan incorporándose á la Península.

Art. 11. Se autoriza á los Ministros de la Guerra y de Marina para proceder, sin las formalidades que previene la ley de Administración y Contabilidad, por medio de concurso, á la enajenación ó permuta del material inútil existente.

El producto de las ventas y permutas, ingresará en el Tesoro público.

Se autoriza al Ministro de Marina para aplicar los sobrantes de los créditos de cualquiera de los conceptos comprendidos en el artículo 1.º del capítulo 14 «Nuevas construcciones de buques» á las de cualquiera de los otros conceptos del mismo artículo.

Asimismo se autoriza al Ministro de Marina para atender, con las economías que obtenga en el curso del ejercicio en los gastos del capítulo 6.º, artículo único, á la dotación y armamento de los buques que se adquieran en España ó en el extranjero, así como á la inspección y

vigilancia de las obras y á la instrucción previa del personal en los astilleros y fábricas. El personal desembarcado por consecuencia de tales economías, percibirá sus sueldos fijos de tierra por el expresado capítulo.

Art. 12. Para llegar á producir una economía definitiva del 10 por 100 en los créditos totales figurados en las Secciones 9.ª y 10 con destino al pago de haberes del personal administrativo profesional y pericial, central y provincial, se redactarán nuevas plantillas por el Ministerio de Hacienda, estableciendo, juntamente con la proporcionalidad posible de las escalas, los correspondientes años de amortización de vacantes.

Art. 13. Se declara ampliado en 500.000 pesetas el crédito del artículo 4.º, capítulo 22, Sección 10, «Servicios de Carabineros» para mejora de haberes de las tropas de las Comandancias que se determinen por el Director general, teniendo en cuenta los servicios que practiquen y la movilidad y gastos extraordinarios á que se les obligue.

Art. 14. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económico de 1916.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público será licito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1916.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCIÓN PRIMERA				
CASA REAL				
1.º	Único.	Dotación de S. M. el Rey.....	»	7.000.000
2.º	»	— de S. M. la Reina.....	»	450.000
3.º	»	— de S. A. R. el Príncipe de Asturias.....	»	500.000
4.º	»	— de S. A. el Infante D. Jaime.....	»	150.000
5.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª Beatriz.....	»	78.750
6.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María Isabel.....	»	250.000
7.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María de la Paz Juana.....	»	150.000
8.º	»	— de S. A. la Infanta D.ª María Eulalia Francisca de Asís.....	»	150.000
9.º	»	— de S. M. la Reina D.ª María Cristina.....	»	250.000
				8.978.750
SECCIÓN SEGUNDA				
CUERPOS COLEGISLADORES				
SENADO				
1.º	Único.	Personal de las oficinas del Senado.....	»	351.000
2.º	»	Material de ídem íd.....	»	628.000
				979.000
CONGRESO				
3.º	Único.	Personal de las oficinas del Congreso.....	»	596.250
4.º	»	Material de ídem íd.....	»	910.750
				1.507.000
RESUMEN				
		Senado.....		979.000
		Congreso.....		1.507.000
				2.486.000
SECCIÓN TERCERA				
DEUDA PÚBLICA				
PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO				
1.º	1.º	Intereses de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada.....		41.115.268
2.º		Idem íd. interior al 4 por 100, y exterior al 5 por 100.....		263.009.639,50
3.º		Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por el servicio de pago de intereses de la Deuda perpetua interior conforme al artículo 12 de la ley de 27 de Marzo de 1900.....		525.840,85
4.º		Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 19 de la ley de 11 de Julio de 1856.....	»	
5.º		Idem de las inscripciones intransferibles de deuda perpetua interior al 4 por 100 expedidas á favor del Clero por virtud del convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859.....	»	304.650.778,35
<i>Suma y sigue</i>			»	304.650.778,35

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		304.650.778,35
2.º	Único.	Intereses de la Deuda del Tesoro procedente del personal.....	»	10.000
3.º	»	Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda al 4 por 100 amortizable.....	»	»
4.º	»	Idem del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pesetas.....	»	»
5.º	»	Para atender al quebranto que ocasiono la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior.....	»	»
6.º	1.º	Intereses de la Deuda al 5 por 100 amortizable ..	76.853.875	91.333.239
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	17.282.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	196.914	
7.º	1.º	Intereses de la Deuda del 4 por 100 amortizable creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto del mismo mes y año.....	6.040.600	7.428.612,45
	2.º	Amortización de la ídem íd. íd.....	1.372.500	
	3.º	Comisión de 0,25 pesetas por 100 al Banco de España por este servicio....	15.512,45	
8.º	Único.	Comisión al Banco de España por el servicio de pago de la Deuda exterior y del de Tesorería del Estado en el extranjero.....	»	325.000
				<u>406.747.679,80</u>
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO		
9.º	Único.	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	»	2.032.609,45
10	»	Idem de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias.....	»	1.000.000
11	»	Idem de las obligaciones del Tesoro, emisión de 1.º de Julio de 1915; gastos de confección de dichos valores en su emisión, negociación y canje y en el pago de los mismos á los respectivos vencimientos.....	»	24.400.000
				<u>27.432.009,45</u>
		RESUMEN		
		Parte primera.—Deuda del Estado.....	406.747.679,80	
		— segunda.—Idem del Tesoro.....	27.432.009,45	
			<u>434.179.689,25</u>	
		SECCIÓN CUARTA		
		CLASES PASIVAS		
Unico.	1.º	Pensiones remuneratorias, limosnas de Almadén y pensiones á obreros inútiles de dichas minas.....	470.000	
	2.º	Regulares exelaustrados.....	500	
	3.º	Montepío militar.....	22.100.000	
	4.º	Idem civil.....	12.000.000	
	5.º	Mesadas de supervivencia.....	60.000	
	6.º	Retirados de Guerra y Marina y cruces pensionadas.....	38.200.000	
	7.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	7.200.000	
	8.º	Cesantes de ídem íd.....	400.000	
	9.º	Excedentes de ídem íd.....	150.000	
	10	Pensiones de secuestros.....	4.000	
	11	Emigrados.....	»	
				<u>80.584.500</u>
		RESUMEN		
		Sección 1.ª—Casa Real.....	8.978.700	
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000	
		— 3.ª—Deuda pública.....	434.179.689,25	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	80.584,500	
			<u>526.228.939,25</u>	

Capítulos	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
		SECCIÓN PRIMERA		
		PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Presidencia.</i>		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Gastos de representación.....	15.000	
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	78.500	123.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Para calefacción, alumbrado, etc.....	150.000	
	2.º	Para la Comisión de Producción Nacional.....	10.000	160.000
		Consejo de Estado.		
3.º	Único.	<i>Personal</i>	»	370.000
4.º	»	<i>Material</i>	»	48.000
				701.500
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
5.º	Único.	Para pago de las obras del monumento conmemorativo de la Constitución de 1812.....	»	150.000
				851.500
		SECCIÓN SEGUNDA		
		MINISTERIO DE ESTADO		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Jefes de Misión.....	517.500	
	3.º	Personal de las carreras diplomática, consular y de intérpretes, asignado á las Secciones, Centros y dependencias de este Ministerio.....	181.000	
	4.º	Cuerpo auxiliar y administrativo.....	63.500	
	5.º	Portería.....	43.500	835.500
		<i>Material.</i>		
2.º	1.º	Secretaría, alumbrado, calefacción y conservación del edificio.....	83.000	
	2.º	Interpretación de lenguas.....	2.425	
	3.º	Ordenes.....	2.850	
	4.º	Cancillería.....	1.425	
	5.º	Centro de información comercial y de la Junta de comercio de exportación.....	25.000	
	6.º	Asignación para condecoraciones y títulos de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y damas de María Luisa, según estatutos.....	20.000	134.700
		<i>Personal.</i>		
3.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	1.447.900	
	2.º	Idem consular.....	1.079.125	
	3.º	Idem de intérpretes en el extranjero.....	44.000	
	4.º	Tribunal de la Rota.....	140.500	2.711.525
		<i>Suma y sigue</i>		3.681.725

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.681.725
		<i>Material.</i>		
4.º	1.º	Cuerpo diplomático.....	189.712,50	
	2.º	Idem consular.....	337.750	
	3.º	Tribunal de la Rota.....	9.500	527.962,50
		GASTOS DIVERSOS		
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático y consular, habilitaciones de establecimientos é instalación.....	300.000	
	2.º	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general.....	250.000	
	3.º	Idem de correspondencia postal y telegráfica.....	125.000	
	4.º	Para impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y Prensa extranjera y adquisición de obras científicas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado.....	100.000	
	5.º	Alquiler y conservación de edificios del Estado en el extranjero.....	292.000	
	6.º	Cámaras de Comercio en el extranjero.....	40.000	
	7.º	Gastos generales de vigilancia en el extranjero y los de carácter reservado.	145.000	
	8.º	Para socorro de españoles desvalidos, estancias en los hospitales y repatriaciones de indigentes y naufragos, con arreglo á los Convenios internacionales.....	125.000	
5.º	9.º	Para gastos de la imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial del Ministerio de Estado</i>	20.000	
	10	A la Unión Ibero-Americana encargada de la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso Hispano-Americano celebrado en esta corte el mes de Noviembre de 1900.	30.000	
	11	Para la Liga Marítima internacional.....	5.000	
	12	Para subvención á un Instituto libre de enseñanza y de las materias que constituyen las carreras Diplomática y Consular y para organización de un centro de estudios marroquíes.....	50.000	
	13	Para subvención á la «Unión interparlamentaria» para los gastos que ocasionen las conferencias anuales y los comisionados.....	5.000	
	14	Para servicios y subvenciones á escuelas y misiones científicas en el extranjero.....	85.000	
	15	Para servicios médicos en Marruecos.....	75.000	
	16	Para servicios auxiliares de la jurisdicción Consular.....	65.000	
	17	Para atender á los gastos de preparación y propaganda del II Congreso internacional de Ciencias administrativas.....	6.000	1.718.000
		Patronato de la Obra Pía de Jerusalén.		
		<i>Personal.</i>		
6.º	1.º	Iglesia de San Francisco el Grande.....	20.500	
	2.º	Conservaduría de la Iglesia y edificio.....	16.500	46.000
		<i>Material.</i>		
7.º	Unico.	Gastos de culto y servicio de la Iglesia de San Francisco el Grande, de la Conservaduría y de la Hospedería del expresado edificio.....	»	16.500
		Servicios á cargo de las Misiones.		
8.º	1.º	Colegios de Santiago y Chipiona, Misiones de Tierra Santa y Marruecos y servicio de la Iglesia de Argel.....	374.000	
	2.º	Asignación al Vicario Apostólico de Marruecos.....	10.000	
	3.º	Material de la Sección de la Obra Pía.....	6.000	
	4.º	Gastos extraordinarios, eventuales é imprevistos del Patronato ó otras Misiones religiosas.....	145.700	535.700
				6.525.887,50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN TERCERA				
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA				
OBLIGACIONES CIVILES				
<i>Servicios de carácter permanente.</i>				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	695.500
	2.º	Subsecretaría.....	307.250	
	3.º	Dirección general de Prisiones.....	186.500	
	4.º	Idem de los Registros.....	155.750	
	5.º	Comisión de Codificación y «Colección Legislativa» de España.....	16.000	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Asignación para la Subsecretaría.....	48.340	101.315
	2.º	Idem para la Dirección general de Prisiones.....	25.000	
	3.º	Idem para la ídem de los Registros.....	25.000	
	4.º	Idem para la Secretaría de la Comisión general de Codificación.....	1.700	
	5.º	Idem para adquisición de obras y publicación del catálogo de la Biblioteca del Ministerio.....	1.275	
Administración de justicia.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Tribunal Supremo.....	1.030.500	9.068.457
	2.º	Audiencias territoriales.....	2.594.080	
	3.º	Idem provinciales.....	2.180.417	
	4.º	Juzgados.....	3.196.910	
	Importe de los cuatro artículos anteriores.....		9.001.907	
	Baja probable por vacantes y licencias.....		75.000	
	5.º	Para pago de haberes á los sustitutos de los Jueces de primera instancia..	8.926.907	
6.º	Médicos forenses.....	50.000		
7.º	Instituto de análisis químico y toxicológico y Laboratorios medicolegales.	67.300		
		24.250		
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Tribunal Supremo.....	60.320	515.618
	2.º	Audiencias territoriales.....	108.224	
	3.º	Idem provinciales.....	95.989	
	4.º	Juzgados.....	226.985	
	5.º	Instituto de análisis químico y tóxicológico y Laboratorios medicolegales.	5.600	
	6.º	Gastos de autopsias.....	18.500	
<i>Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.</i>				
5.º	1.º	Indemnizaciones, dietas y transportes.....	2.260.000	2.632.750
	2.º	Dietas á funcionarios y Tribunales industriales.....	165.750	
	3.º	Compensación y pasaje á Canarias.....	27.000	
	4.º	Obras en edificios civiles, moblaje y alquileres.....	135.000	
	5.º	Análisis químico y ejecución de sentencias.....	25.000	
	6.º	Imprevistos y eventuales de carácter personal y material.....	20.000	
<i>Gastos diversos.</i>				
6.º	1.º	Para la publicación de la estadística de los Registros mercantil y notarial.	15.000	
	2.º	Gastos de viajes y dietas á funcionarios de la Dirección de los Registros..	10.000	
	3.º	Suplementos de honorarios á los Registradores de la Propiedad.....	25.000	
	4.º	Obras de reparación en el Archivo de Protocolos de Madrid.....	3.000	
	5.º	Auxilio á la Escuela de Reforma para jóvenes y Asilo de corrección paternal.	10.000	
	6.º	Subvención al Real Patronato para la Represión de la trata de blancas....	65.000	
		<i>Suma y sigue.....</i>	128.000	13.013.640

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	128.000	13.013.640
6.º	7.º	Dietas al personal temporero.....	25.000	
	8.º	Para distintas atenciones.....	64.660	
	9.º	Obligaciones emanadas de la ley de Accidentes del trabajo.....	»	217.660
		Prisiones.		
7.º	1.º	Personal de las Secciones técnica auxiliar y facultativa.....	3.241.816,87	
	2.º	Idem para servicios especiales.....	129.903,75	3.371.720,62
		<i>Material.</i>		
8.º	Único.	Material de Prisiones.....	»	3.017.700
				<u>19.620.720,62</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Conservación de edificios.</i>		
9.º	Único.	Al Ayuntamiento de Burgos, para conservación del Palacio de Justicia...	»	8.000
		Ejercicios cerrados.		
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	19.620.720,62	
		Idem de carácter temporal.....	8.000	
		Ejercicios cerrados.....	»	
			<u>19.628.720,62</u>	
		Obligaciones eclesiásticas.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal.</i>		
11	Único.	Clero catedral, parroquial y conventual.....	»	30.936.712,75
		<i>Material.</i>		
12	Unico.	Culto, administración y visita.....	»	8.835.079
		<i>Seminarios y Bibliotecas.</i>		
13	Único.	Material.....	»	1.150.347,50
		<i>Congregaciones religiosas.</i>		
14	Único.	Noviciado de San Vicente, Institutos de San Felipe y Colegios de Escolapios.	»	95.412,50
		<i>Obras y alquileres.</i>		
15	1.º	Instrucción de expedientes para reparación de templos.....	25.000	
	2.º	Para construcción y reparación extraordinaria de templos.....	500.000	
	3.º	Asignación para la Catedral de la Almudena, de Madrid.....	100.000	
	4.º	Alquileres de palacios episcopales.....	4.080	629.080
		Tribunal de las Ordenes militares.		
16	Único.	Personal.....	»	10.000
17	»	Material.....	»	1.500
		<i>Suma y sigue</i>		<u>41.653.131,75</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>		41.658.131,75
		<i>Gastos diversos.</i>		
18	1.º	Asignación para el santuario de Monserrat.	14.875	
	2.º	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús.	4.250	
	3.º	Ofrenda al apóstol Santiago.	12.318	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.	20.000	51.443
				<u>41.709.574,75</u>
		RESUMEN		
		Obligaciones civiles.	19.628.720,62	
		Idem eclesiásticas.	41.709.574,75	
			<u>61.338.295,37</u>	
		SECCIÓN CUARTA		
		MINISTERIO DE LA GUERRA		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		<i>Personal y Material.</i>		
1.º	1.º	Personal de la Administración central, establecimientos de instrucción e industria militar.	14.276.000	
	2.º	Material de la Administración central.	285.300	14.561.300
2.º	1.º	Personal de la Administración regional.	8.511.219	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.	62.432.060	
	3.º	Material de la Administración regional.	511.430	
	4.º	Idem de Cuerpos del Ejército.	470.480	71.925.129
		<i>Diversos.</i>		
3.º	Único.	Comisiones extraordinarias del servicio.	»	1.100.000
4.º	»	Servicios del Depósito de la Guerra.	»	205.240
5.º	»	Idem de Artillería.	»	12.000.000
6.º	»	Idem de Ingenieros.	»	3.917.500
7.º	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.	20.226.000	
	2.º	Idem de campamento.	941.000	
	3.º	Idem de transportes.	6.000.000	
	4.º	Idem de Hospitales.	3.718.842,49	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.	1.179.364,09	32.065.206,58
8.º	Único.	Servicios de Sanidad Militar.	»	935.000
9.º	»	Idem de cría caballar y remonta.	»	3.525.205
10	»	Gastos diversos é imprevistos.	»	672.000
11	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.	»	»
12	1.º	Generales, Jefes y Oficiales sin destino de plantilla.	10.850.000	
	2.º	Jefes y Oficiales retirados por Guerra y personal civil.	7.206.495	18.056.495
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
13	Único.	Servicios de Ingenieros.	»	4.812.000
14	»	Construcción en el Real Sitio de El Pardo de un cuartel para el Regimiento de Ingenieros de Telégrafos. (Crédito por una sola vez).	»	865.500
				<u>164.640.575,58</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
<i>Administración central.</i>				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	1.439.924
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	1.163.344	
	3.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	165.000	
	4.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	81.580	
<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Centros y dependencias del Ministerio.....	156.800	162.910
	2.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina y Vicariato general.....	2.610	
	3.º	Jurisdicción de Marina en la Corte.....	2.500	
<i>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</i>				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	1.107.558	5.102.433
	2.º	Arsenales.....	2.272.544	
	3.º	Provincias marítimas.....	1.722.331	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos.....	246.509	566.987
	2.º	Arsenales.....	226.860	
	3.º	Provincias marítimas.....	93.618	
Servicios eventuales.				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	907.650	3.552.745
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	970.000	
	3.º	Personal excedente.....	1.675.095	
Fuerzas navales.				
<i>Personal.</i>				
6.º	Único.	Haberes del personal de embarco.....	»	14.584.492
<i>Material.</i>				
7.º	Único.	Material de la flota.....	»	5.924.735
Infantería de Marina.				
8.º	Único.	Personal.....	»	1.320.988
9.º	Único.	Material.....	»	451.597
Establecimientos científicos y Centros de Instrucción.				
<i>Personal.</i>				
10	1.º	Establecimientos científicos.....	151.000	1.248.359
	2.º	Centros de Instrucción.....	1.097.359	
<i>Material.</i>				
11	1.º	Establecimientos científicos.....	63.790	257.925
	2.º	Centros de Instrucción.....	194.135	
<i>Suma y sigue.....</i>				34.613.095

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		34.613.095
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldo.....	410.000	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	455.666	
	3.º	Cruces pensionadas.....	240.000	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	405.827	1.511.493
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades.....	306.896	
	2.º	Servicios industriales.....	2.496.200	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	589.815	
	4.º	Gastos generales.....	459.785	3.852.696
				39.977.284
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
		<i>Nuevas construcciones.</i>		
14	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	32.459.205	
	2.º	Bases navales.....	10.371.220	42.830.425
		Ejercicios cerrados.		
15	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	126.848
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	39.977.284	
		Idem de carácter temporal.....	42.830.425	
		Ejercicios cerrados.....	126.848	
			82.934.557	
		SECCIÓN SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	729.500	
	3.º	Servicios especiales.....	30.000	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	84.750	874.250
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor consultivo.....	3.500	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	104.000	
	3.º	Establecimientos generales.....	128.605	236.105
		Sanidad.		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	47.000	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	113.050	160.050
		<i>Suma y sigue</i>		1.270.405

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.270,405
		<i>Material central.</i>		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	225.000	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	131.310	
5.º	Único.	Moblaje y obras de conservación.....	»	357.810 15.000
		Beneficencia.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	1.º	Impresiones é investigaciones.....	35.975	
	2.º	Sostenimiento de los Establecimientos generales.....	956.188	
	3.º	Servicios y obras.....	80.000	
				1.072.163
		Sanidad.		
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	25.000	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	157.500	
	3.º	Instituciones benéficas.....	12.500	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	83.000	
				278.000
		Reformas sociales.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
8.º	1.º	Instituto de Reformas sociales.....	395.300	
	2.º	Casas baratas.....	500.000	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	525.000	
	4.º	Consejo Nacional de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad.....	20.000	
				1.440.300
		Administración provincial.		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	2.059.019	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	38.250	
	3.º	Gastos diversos.....	35.062,50	
				2.132.331,50
		Vigilancia y Seguridad.		
		<i>Personal.</i>		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	4.037.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	16.375	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	4.635.675	
	4.º	Indemnizaciones.....	32.000	
	5.º	Gratificaciones.....	79.740	
				8.801.040
		Sanidad.		
11	Único.	Inspectores provinciales de Sanidad.....	»	252.500
		Sanidad exterior.		
		<i>Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.</i>		
12	1.º	Estaciones Sanitarias.....	900.321	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	41.250	
				941.571
		Administración provincial.		
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	290.250	
	2.º	Delegaciones especiales.....	6.500	
				296.750
14	Único.	Alquileres y obras.....	»	230.000
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material.....	169.500	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	387.617,50	
	3.º	Transportes.....	56.000	
	4.º	Gastos reservados.....	648.000	
				1.261.117,50
		<i>Suma y sigue</i>		18.348.988

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		18.348.988
		Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	48.700	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	18.800	
	3.º	Combustible y desinfectantes.....	75.000	
	4.º	Adquisiciones y construcciones.....	256.000	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y Pedrosa.....	20.350	
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	»	418.850
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	»	17.000
				270.000
		Correos.— Administración central.		
19	1.º	Personal de la Dirección general.....	541.250	
	2.º	Personal de la Administración general de la Caja de ahorros.....	220.250	
	3.º	Indemnizaciones.....	100.000	
				861.500
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración general de la Caja de ahorros.....	»	124.000
		Administración provincial.		
21	1.º	Personal.....	6.660.250	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.235.000	
	3.º	Carterías.....	2.178.666	
				10.073.916
22	Único.	Material.....	»	412.920
		<i>Gastos diversos.</i>		
23	1.º	Conducciones y material.....	7.385.300,25	
	2.º	Servicio internacional.....	2.007.500	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	26.000	
				9.418.800,25
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal.....	52.000	
	2.º	Imprevistos.....	20.000	
				72.000
		Telégrafos.— Administración central.		
25	1.º	Personal facultativo.....	623.172,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	81.000	
				704.172,50
26	Único.	Material.....	»	101.440
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal.....	9.604.777,50	
	2.º	Indemnizaciones.....	566.100	
				10.170.877,50
28	Único.	Material.....	»	374.898
		Gastos diversos.		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	517.100	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	15.325	
	3.º	Servicios internacionales.....	20.000	
	4.º	Moblaje.....	50.000	
	5.º	Alquileres y obras.....	550.000	
		<i>Suma y sigue</i>	1.152.425	51.369.362,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	1.152.425	51.369.362,25
29	6.º	Impresos.....	125.000	
	7.º	Material de línea y estación. Arrastres y mano de obra.....	1.630.000	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	145.000	3.052.425
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y obras.....	820.000	
	2.º	Pluses.....	2.400.000	
	3.º	Transportes.....	400.000	3.620.000
		<i>Personal.</i>		
31	1.º	Dirección general.....	183.060	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	30.350.937,71	30.533.997,71
32	Único.	Material de la Dirección.....	»	24.000
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.....	»	1.901.668,84
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
34	Único.	Construcciones de Sanidad.....	»	50.000
		Correos.		
35	Único.	Construcciones.....	»	3.118.157,38
		Telégrafos.		
36	1.º	Tendido de cables.....	1.333.333,33	
	2.º	Adquisición de material por subastas.....	547.100	1.880.433,33
37	Único.	Construcciones de la Guardia civil.....	»	175.000
38	»	Ejercicios cerrados.....	»	22.223,30
				95.747.267,81
		SECCIÓN SÉPTIMA		
		MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración Central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	451.250	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	662.250	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	87.250	
	5.º	Instituto de material científico.....	11.500	
	6.º	Gratificaciones.....	45.000	1.287.250
		<i>Suma y sigue</i>		1.287.250

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		1.287.260
		<i>Material de oficina.</i>		
2.º	1.º	Subsecretaría.....	105.000	
	2.º	Otros servicios.....	33.250	138.250
		<i>Gastos diversos.</i>		
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios é investigaciones científicas.....	575.000	
	2.º	Instituto de material científico.....	303.000	
	3.º	Ampliación de estudios en los centros oficiales de enseñanza.....	25.000	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	100.000	
	5.º	Alquileres de edificios.....	150.000	
	6.º	Otros servicios.....	85.000	1.235.000
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	31.389.000	
	2.º	Otros servicios.....	706.200	
	3.º	Escuelas Normales.....	3.460.000	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	35.555.200	35.171.450
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	4.584.000	
	2.º	Otros servicios.....	802.700	
	3.º	Escuelas Normales.....	313.735	5.700.435
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional.....		729.000
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	5.326.625	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	2.773.125	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	8.099.750	7.874.750
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	271.450	
	2.º	Escuelas de Artes é Industrias.....	465.750	737.200
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	5.525.459	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	181.750	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	5.707.209	5.557.209
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	1.121.600	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	54.000	1.175.600
		<i>Suma y sigue</i>		59.606.144

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		59.606.144
		ENSEÑANZA PROFESIONAL Ó DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	269.450	
	2.º	Idem de Comercio.....	1.430.400	
		Baja por economía en el movimiento de personal.....	1.699.850	
			40.000	1.659.850
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	45.250	
	2.º	Idem de Comercio.....	147.750	
				193.000
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	692.500	
	2.º	Museos.....	174.500	
	3.º	Otros servicios.....	90.260	
				957.260
14	1.º	Material.....	490.200	
	2.º	Gastos diversos.....	413.500	
				603.700
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	»	84.775
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	240.500	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	192.000	
				432.500
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	»	1.610.925
18	1.º	Material.....	77.950	
	2.º	Gastos diversos.....	221.700	
				299.650
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	»	203.250
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	14.000	
	2.º	Monumentos artísticos é históricos y excavaciones.....	243.500	
	3.º	Gastos diversos.....	25.200	
				282.700
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	12.500	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.280.250	
	3.º	Idem estadísticos.....	881.550	
	4.º	Idem de grabado, litografía y otros servicios.....	137.550	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	10.500	
				2.322.350
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	72.000	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	1.068.050	
	3.º	Idem estadísticos.....	273.000	
	4.º	Idem metrológicos.....	14.550	
				1.427.600
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900.....	»	»
		<i>Suma y sigue</i>		69.683.704

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
24	1. ^o	Edificios escuelas.....	769.000	
	2. ^o	Idem de Instrucción pública.....	2.050.000	
	3. ^o	Monumentos artísticos ó históricos.....	400.000	
				3.219.000
		Ejercicios cerrados.		
25	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	9.567,64
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	69.683.704	
		Idem de carácter temporal.....	3.219.000	
		Ejercicios cerrados.....	9.567,64	
		TOTAL GENERAL.....	72.912.271,64	
		SECCIÓN OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO		
		SERVICIOS PERMANENTES		
		Personal.		
	1. ^o	Sueldo del Ministro.....	30.000	
	2. ^o	Personal administrativo y subalterno.....	1.994.600	
	3. ^o	Asesoría jurídica.....	»	
	4. ^o	Consejo superior de Fomento.....	38.000	
	5. ^o	Urbanización y construcciones.....	7.250	
	6. ^o	Servicios especiales.....	115.500	
	7. ^o	Idem generales de Agricultura, Minas y Montes.....	19.000	
1. ^o	8. ^o	Agricultura.....	1.776.250	
	9. ^o	Minas.....	1.481.750	
	10	Montes y Pesca.....	1.499.250	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	474.250	
	12	Delegación regia de Pósitos.....	50.000	
	13	Colonización.....	»	
	14	Obras públicas.....	6.551.000	
				14.036.850
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1. ^o	Secretaría y Direcciones generales.....	100.000	
	2. ^o	Consejo superior de Fomento.....	4.000	
	3. ^o	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	8.000	
2. ^o	4. ^o	Agricultura.....	4.000	
	5. ^o	Minas.....	11.500	
	6. ^o	Montes y Pesca.....	13.000	
	7. ^o	Comercio, Industria y Trabajo.....	90.350	
	8. ^o	Obras públicas.....	29.200	
				260.050
		Gastos del personal de las oficinas provinciales.		
	1. ^o	Gobiernos de provincia.....	»	
	2. ^o	Agricultura.....	649.900	
	3. ^o	Ganadería.....	284.500	
	4. ^o	Minas.....	34.500	
	5. ^o	Montes y Pesca.....	1.608.737,50	
	6. ^o	Obras públicas.....	310.760,80	
				2.888.398,30
		Gastos de escritorio y material de las oficinas provinciales.		
	1. ^o	Consejos provinciales de Fomento.....	150.000	
	2. ^o	Agricultura.....	63.000	
	3. ^o	Ganadería.....	5.000	
4. ^o	4. ^o	Minas.....	22.000	
	5. ^o	Montes y Pesca.....	43.900	
	6. ^o	Comercio, Industria y Trabajo.....	3.000	
	7. ^o	Obras públicas.....	96.750	
				383.650
		Suma y sigue.....		17.568.948,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	17.568.948,30
		Servicios diversos.		
		<i>Servicios generales del Ministerio.</i>		
5.º	Único.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	»	95.000
		<i>Agricultura, Minas y Montes.</i>		
6.º	Único.	Servicios generales.....	»	72.700
		<i>Agricultura.</i>		
7.º	1.º	Escuela especial de Ingenieros agrónomos.....	75.000	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	1.505.862	
	3.º	Servicios varios y secciones.....	1.530.250	
				3.111.112
		<i>Ganadería.</i>		
8.º	1.º	Higiene y sanidad pecuaria.....	192.400	
	2.º	Mejoras pecuarias.....	30.000	
				222.400
		<i>Minas.</i>		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	781.500	
	2.º	Idem provinciales.....	331.000	
				1.112.500
		<i>Montes y Pesca.</i>		
10	1.º	Servicio de los distritos forestales.....	691.000	
	2.º	Servicios especiales.....	2.142.700	
	3.º	Idem varios.....	186.410	
				3.020.110
		<i>Comercio, Industria y Trabajo.</i>		
11	1.º	Servicios generales.....	63.000	
	2.º	Sección de Comercio.....	13.000	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	163.500	
	4.º	Registro de la propiedad industrial y comercial.....	500	
	5.º	Sección Comercial.....	15.000	
	6.º	Servicios especiales.....	585.650	
				840.650
		<i>Colonización.</i>		
12	Único.	Gastos generales.....	»	1.000.000
		<i>Servicios diversos de Obras públicas.</i>		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	112.000	
	2.º	Escuelas.....	194.500	
	3.º	Alquileres de edificios.....	200.000	
	4.º	Compra y recomposición de mobiliaje.....	18.000	
	5.º	Inspecciones y comisiones.....	236.000	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	65.750	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	71.500	
				897.750
		<i>Carreteras.</i>		
14	Único.	Conservación.....	»	27.629.708
		<i>Ferrocarriles.</i>		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	1.052.000	
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	689.250	
				1.741.250
		<i>Obras y servicios hidráulicos.</i>		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	295.000	
	2.º	Estudios.....	312.000	
	3.º	Ordenamiento y modulación de zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	211.000	
	4.º	Reparación, conservación y explotación.....	200.000	
				1.018.000
		<i>Suma y sigue</i>		58.330.128,30

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	58.930.128,30
		<i>Faros.</i>		
17	Único.	Obras y servicios.....	»	1.256.541
		<i>Accidentes del trabajo.</i>		
18	Único.	Indemnizaciones.....	»	»
				<u>59.586.669,30</u>
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL.		
		Carreteras.		
19	1. ^o 2. ^o	Obras nuevas..... Reparación.....	24.803.775 12.965.165	37.768.940
		Caminos vecinales.		
20	Único.	Subvenciones.....	»	11.000.000
		Ferrocarriles.		
21	Único.	Construcciones y subvenciones.....	»	8.375.000
		Puertos, Faros y Balizas.		
22	1. ^o 2. ^o 3. ^o	Puertos..... Faros..... Balizas.....	14.915.371 292.000 278.000	15.485.371
		Obras y servicios hidráulicos.		
23	1. ^o 2. ^o 3. ^o	Obras nuevas..... Canal de Aragón y Cataluña, Canal de Castilla, encauzamiento del Manzanares de Madrid y riegos del Alto Aragón..... Subvenciones y auxilios.....	8.232.354 6.597.646 2.726.250	17.556.250
		Comercio industria y trabajo.		
24	1. ^o 2. ^o 3. ^o	Comunicaciones Marítimas..... Exposición Hispano Americana..... Centro instructivo del Obrero de Madrid.....	20.646.140,66 300.000 25.000	20.971.140,66
		Pavimentación de Madrid.		
25	Único.	Obras de pavimentación de Madrid y canalización de servicios.....	»	2.000.000
				<u>113.156.701,66</u>
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	59.586.669,30	
		Idem de ídem temporal.....	113.156.701,66	
			<u>172.743.370,96</u>	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	42.500
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	12.500	
3.º	1.º	Personal de la Administración Central.....	2.272.750	2.760.250
	2.º	Idem de Arquitectos.....	159.500	
	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	185.000	
	4.º	Idem de Ingenieros Industriales de la Administración Central.....	70.000	
	5.º	Idem de íd. de Minas de la ídem íd.....	18.000	
	6.º	Idem de Profesores Mercantiles de la ídem íd.....	55.000	
3.º	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales é Inspección.....	185.000	2.849.500
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	673.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	57.000	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	97.500	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	97.500	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	84.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	324.250	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	159.250	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	965.000	
	10	Intervención Civil de Guerra y Marina y del protectorado en Marruecos.....	34.000	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	16.000	
	12	Idem íd. de Gracia y Justicia y Gobernación.....	9.750	
	13	Idem íd. de Instrucción pública y Fomento.....	14.750	
	14	Intervención Central de Hacienda.....	33.250	
	15	Tesorería Central de ídem.....	23.000	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	22.000	
	17	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y del Monopolio de cerillas.....	53.500	
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Subsecretaría y Sección del Catastro y Registros fiscales.....	140.000	487.388
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	42.750	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	22.800	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	22.000	
	5.º	Idem íd. de Contribuciones.....	30.000	
	6.º	Idem íd. de Propiedades é Impuestos.....	22.000	
	7.º	Idem íd. de Aduanas.....	47.768	
	8.º	Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas.....	49.920	
	9.º	Idem íd. de lo Contencioso del Estado.....	51.700	
	10	Intervención Civil de Guerra y Marina y del protectorado en Marruecos.....	18.000	
	11	Ordenación de pagos de Hacienda.....	7.600	
	12	Idem de ídem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	7.600	
	13	Idem de ídem de Instrucción pública y Fomento.....	7.600	
	14	Intervención Central de Hacienda.....	8.925	
	15	Tesorería Central de Hacienda.....	4.925	
	16	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	3.800	
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Personal administrativo.....	5.848.750	6.107.250
	2.º	Idem de Ingenieros Industriales de la Administración provincial.....	95.500	
	3.º	Idem de ídem de Minas de la ídem íd.....	43.000	
	4.º	Idem de Profesores Mercantiles de la ídem íd.....	120.000	
6.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	134.125	4.257.285
	2.º	Idem especiales de ídem.....	29.000	
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	112.250	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	366.750	
	5.º	Idem ejecutoras de ídem.....	32.000	
	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	203.250	
	7.º	Tesorerías de Hacienda.....	295.350	
	8.º	Intervenciones de ídem.....	320.000	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	2.544.000	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	32.400	
	11	Indemnizaciones de residencia.....	110.660	
	12	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	77.500	
<i>Suma y sigue.....</i>				16.504.173

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	16.504.173
		Material.		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	48.450	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	4.050	
	3.º	Inspección provincial de ídem.....	22.650	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	82.800	
	5.º	Idem ejecutoras de ídem.....	13.300	
7.º	6.º	Idem de Propiedades é Impuestos.....	32.250	
	7.º	Tesorería de Hacienda.....	73.765	
	8.º	Intervenciones de ídem.....	76.983	
	9.º	Archivos provinciales de ídem.....	15.332,50	
	10	Administraciones de Aduanas.....	113.997	
	11	Idem y Depositarias especiales.....	7.230	
8.º	Único.	Cuerpo de Contabilidad central y provincial.....	»	490.807,50 679.250
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		Personal.		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	86.875	
9.º	2.º	Minas de Almadén.....	148.000	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de la Mata.....	6.000	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	38.250	274.125
		Material.		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	5.700	
10	2.º	Minas de Almadén.....	4.995,50	
	3.º	Intervención del Estado en el arrendamiento de las salinas de Torreveja y de La Mata.....	1.900	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.950	14.545,50
		Gastos comunes á la Administración central y provincial.		
		Visitas.		
	1.º	Para las que acuerden durante el ejercicio el Ministro, el Subsecretario, los Directores generales y las Delegaciones de Hacienda.....	115.000	
11	2.º	Para gastos de locomoción y dietas del personal de la Intervención civil de Guerra y Marina y del protectorado en Marruecos.....	15.000	
	3.º	Gastos de locomoción y dietas del personal de las Administraciones ejecutivas de Contribuciones.....	40.000	170.000
12	Único.	Indemnizaciones de viaje á los funcionarios destinados á Canarias.....	»	20.000
		Gastos de movimiento de fondos.		
	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	85.000	
13	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	85.000
		Compra y composición de moblaje.		
14	Único.	Para compra y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda ó el Subsecretario.....	»	50.000
		Gastos diversos.		
	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	159.360	
15	2.º	De Aduanas.....	234.750	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	106.375	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	25.000	525.485
		Ejercicios cerrados.		18.813.386
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	284,72
				18.813.670,72

Capítulos.	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCIÓN DÉCIMA				
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES				
Y RENTAS PÚBLICAS				
Contribuciones directas.				
1.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	2.900.000	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas...	50.000	
	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos.....	20.000	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.	»	
	5.º	Para formalizar el importe de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	»	2.970.000
<i>Avance-catastral y Registros fiscales.</i>				
2.º	1.º	Trabajos relativos á la propiedad rústica.....	1.776.000	
	2.º	Idem íd. á la propiedad urbana.....	555.000	2.331.000
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio.....	650.000	
	2.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución.	130.000	780.000
4.º	Único.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	400.000
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	»	25.000
6.º	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	90.000	
	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino á la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las provincias Vascongadas y Navarra.....	7.000	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales.....	210.000	307.000
7.º	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones á los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	180.000	
	2.º	Idem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	»	
	3.º	Idem de investigación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	50.000	
	4.º	Idem de investigación de Propiedades é Inspección.....	10.000	
	5.º	Material de Laboratorios de Minas.....	20.000	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.500	
	7.º	Idem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	500	263.000
Contribuciones indirectas.				
8.º	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	500.000	
	2.º	Compra de primeras materias.....	487.000	
	3.º	Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado...	75.000	
	4.º	Gastos de administración de la renta del Timbre y comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos encargada de su venta.....	5.000.000	6.062.000
9.º	1.º	Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	290.000	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente á los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	300.000	590.000
10	Único.	Gastos de investigación y otros diversos de la renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	»	390.000
Monopolios y servicios explotados por la Administración.				
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.	»	»
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	»	11.480.000
13	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	2.568.000	
	2.º	Gastos diversos de Loterías.....	185.000	
	3.º	Subvenciones á las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas..	1.360.580	
	4.º	Ganancias de Loterías. Por las que corresponde pagar á los jugadores durante el año.....	86.000.000	90.113.580
<i>Suma y sigue.....</i>				115.711.580

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		115.711.580
14	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500	
	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	400.000	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	»	409.500.
15	Unico.	Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio de Giro Mutuo del Tesoro é internacional, especial para la Prensa periódica y demás gastos que origine este servicio.....	»	90.000
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
16	Unico.	Gastos de construcción, permutas, alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares ocupados por oficinas de Hacienda.....	»	760.000
		Propiedades y derechos del Estado.		
17	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadén.....	2.280.944	
	2.º	Idem íd. de la mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	1.395.000	
				3.675.944
18	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	»	25.000
19	»	Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de <i>Boletines oficiales</i> , derechos de peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas.....	»	60.000
20	1.º	Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	1.000	
	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	300	
				1.300
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
21	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	5.000	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	155.000	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	7.500	
	4.º	Idem de la ídem de Contribuciones.....	20.000	
	5.º	Idem de la ídem de Propiedades é Impuestos.....	5.000	
	6.º	Idem de la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.....	8.000	
	7.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	4.000	
	8.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas é indirectas y portes.....	120.000	
	9.º	Impresión del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	5.250	
				329.750
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
22	1.º	Dirección general.....	231.520	
	2.º	Colegios.....	114.980	
	3.º	Jefes y oficiales de las Comandancias.....	2.440.730	
	4.º	Tropa.....	14.541.724,25	
	5.º	Oficiales de la Escala de reserva y retirados.....	133.695	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	4.500	
				17.467.149,25
		<i>Material.</i>		
23	Unico.	Material de oficinas.....	»	138.940
		<i>Gastos diversos.</i>		
24	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	55.000	
	2.º	Indemnizaciones.....	32.250	
				87.250
		<i>Suma y sigue</i>	87.250	138.669.163,25

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	87.250	138.669.163,25
24	3.º	Gratificaciones.....	314.765	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	771.503,60	
	5.º	Varios.....	45.182	
	6.º	Bonificaciones.....	75.749,97	
	7.º	Embarcaciones.....	48.000	
	8.º	Acuartelamiento.....	368.630	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de oficiales y tropa.....	1.001.996,25	
	10	Transportes.....	73.500	
				2.786.576,82
				141.455.740,07
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
25	Único.	Para la instalación de las 41 Administraciones ejecutivas de Contribuciones.	»	41.000
		Ejercicios cerrados.		
26	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	5.822,76
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	141.455.740,07	
		Idem de carácter temporal.....	41.000	
		Ejercicios cerrados.....	5.822,76	
			141.502.562,83	
		SECCIÓN UNDÉCIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Único.	Único.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1916, ó sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha Colonia...	»	1.900.000
		SECCIÓN DUODÉCIMA		
		ACCIÓN EN MARRUECOS		
		Ministerio de Estado.		
		GASTOS TEMPORALES		
		<i>Personal.</i>		
1.º	Único.	Sección de Marruecos en el Ministerio de Estado.....	»	33.000
		<i>Alta Comisaría.</i>		
2.º	1.º	Alto Comisario.....	37.500	
	2.º	Personal de la Alta Comisaría.....	80.000	
	3.º	Gabinete militar.....	18.825	
	4.º	Conserjería.....	3.000	
				139.325
		<i>Secretaría general.</i>		
3.º	1.º	Servicio central.....	41.000	
	2.º	Interpretación.....	48.000	
	3.º	Consulados.....	75.900	
				164.900
		<i>Suma y sigue</i>		337.225

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior.</i>	»	337.225
		<i>Delegación de asuntos indígenas.</i>		
4.º	1.º	Servicio central.....	61.500	
	2.º	Oficinas de intervención ó información	48.000	
	3.º	Sanidad.....	60.000	
	4.º	Enseñanza.....	77.600	
	5.º	Administración de Justicia.....	180.500	
				427.600
		<i>Delegación de Fomento.</i>		
5.º	1.º	Servicio central.....	44.500	
	2.º	Idem de Obras públicas.....	143.000	
	3.º	Idem de Minas.....	38.000	
	4.º	Idem Agronómico.....	27.000	
	5.º	Idem de Montes	18.000	
	6.º	Construcciones civiles.....	18.500	
	7.º	Correos.....	102.000	
	8.º	Telégrafos.....	107.250	
				498.250
		<i>Delegación de asuntos tributarios, económicos y financieros.</i>		
6.º	1.º	Servicio central.....	92.000	
	2.º	Aduanas.....	59.000	
				151.000
		<i>Material.</i>		
7.º	1.º	Ministerio de Estado.....	3.000	
	2.º	Palacio de la Residencia.....	3.000	
	3.º	Secretaría general y Delegaciones.....	13.000	
	4.º	Consulados.....	6.400	
	5.º	Oficinas de intervención ó información	7.800	
	6.º	Sanidad.....	73.000	
	7.º	Enseñanza.....	10.600	
	8.º	Obras públicas.....	3.000	
	9.º	Servicio de Minas.....	2.000	
	10	Idem de Agricultura	1.000	
	11	Idem de Montes.....	1.000	
	12	Construcciones civiles.....	1.000	
				124.800
		GASTOS DIVERSOS		
		<i>Construcciones civiles.</i>		
8.º	1.º	Sanidad.....	490.000	
	2.º	Enseñanza	200.000	
	3.º	Alta Comisaría.....	60.000	
				750.000
		ATENCIONES EVENTUALES		
9.º	1.º	Comisión de límites, ídem de arbitraje, ídem de litigios mineros y otras comisiones transitorias.....	100.000	
	2.º	Gastos de la Junta de Enseñanza.....	2.000	
		Idem de la Junta de asuntos privados.....	2.000	
	3.º	Idem extraordinarios de los Consulados.....	4.000	
	4.º	Para repatriaciones y socorros á españoles.....	20.000	
	5.º	Instalación provisional de enfermerías en Tetuán, Larache, Alcázar y África.....	5.000	
		Para adquisición de vacunas, medicamentos y desinfectantes en caso de epidemia.....	20.000	
			50.000	
	6.º	Subvenciones para estudios y publicaciones.....	70.000	
	7.º	Imprenta, administración y publicación del <i>Boletín Oficial</i>	30.000	
	8.º	Gastos de viaje.....	15.000	
	9.º	Para diferencia de sueldo del personal que ascienda de categoría y deba conservarse en su puesto conforme al Real decreto de 24 de Abril de 1914.....	30.000	
10	Para pago de sueldos del personal que resulte excedente de plantilla por la reforma del Presupuesto, hasta tanto obtenga destino en los escalafones de sus Cuerpos en la Península.....	10.000		
11	Alquileres y censos de casas para oficinas, Escuelas y habitación de determinados funcionarios.....	20.000		
	Reparación de edificios y adquisición y renovación de mobiliario	40.000		
		30.000		
12	Para pago del interés del 6 por 100 al capital que desembolsó la Compañía general española de Africa para la construcción del ferrocarril Tánger-Fez.	70.000		
			»	
		<i>Suma y sigue.</i>	374.000	2.288.875

RESUMEN GENERAL

	SERVICIOS		EJERCICIOS CERRADOS	TOTAL
	PERMANENTES	TEMPORALES		
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
Sección 1. ^a —Casa Real.....	8.978.750,00	»	»	8.978.750,00
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	2.486.000,00	»	»	2.486.000,00
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	434.179.689,25	»	»	434.179.689,25
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	80.584.500,00	»	»	80.584.500,00
	526.228.939,25	»	»	526.228.939,25
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.	701.500,00	150.000,00	»	851.500,00
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	6.525.887,50	»	»	6.525.887,50
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	19.620.720,62	8.000,00	»	19.628.720,62
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	41.709.574,75	»	»	41.709.574,75
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	158.963.075,58	5.677.500,00	»	164.640.575,58
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	39.977.284,00	42.830.425,00	126.848,00	82.934.557,00
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	90.501.453,80	5.223.590,71	22.223,30	95.747.267,81
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	69.683.704,00	3.219.000,00	9.567,64	72.912.271,64
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	59.586.669,30	113.156.701,66	»	172.743.370,96
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.813.386,00	»	284,72	18.813.670,72
Idem 11. ^a —Posesiones en el Golfo de Guinea.....	141.455.740,07	41.000,00	5.822,76	141.502.562,83
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....	1.900.000,00	»	»	1.900.000,00
	124.710.291,80	»	»	124.710.291,80
	1.300.378.226,67	170.306.217,37	164.746,42	1.470.849.190,46
RECARGOS MUNICIPALES				
Capítulo.	Artículo.			
Único.	Único.	Sobre la Contribución industrial y de comercio.....		»

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el año económico de 1916.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS																																																																										
SECCIÓN PRIMERA																																																																													
Contribuciones directas.																																																																													
		Contribución territorial:																																																																											
		Riqueza rústica y pecuaria	107.600.000																																																																										
		16 centésimas sobre la misma.....	16.600.000																																																																										
			124.200.000																																																																										
1.º	1.º	Riqueza urbana... { Cuotas del Tesoro..... 56.100.000																																																																											
		Recargo adicional..... 4.300.000																																																																											
			60.400.000																																																																										
		16 centésimas sobre la misma.....	7.700.000																																																																										
		7,50 por 100 sobre las cuotas correspondientes á la zona de ensanche.....	600.000																																																																										
			68.700.000																																																																										
		Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	300.000																																																																										
			193.200.000																																																																										
2.º		Contribución industrial y de comercio.....	45.900.000																																																																										
3.º		Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	151.300.000																																																																										
4.º		Contribución general sobre el patrimonio.....	50.000.000																																																																										
5.º		Donativo del Clero y Monjas	3.400.000																																																																										
6.º		Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	67.700.000																																																																										
7.º		Idem de minas... { Canon de superficie..... 4.600.000																																																																											
		Sobre la explotación..... 5.600.000																																																																											
			10.200.000																																																																										
8.º		Idem sobre Grandezas y Títulos de Castilla.....	900.000																																																																										
9.º		Idem de cédulas personales.....	11.500.000																																																																										
10		Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales, con dos décimas sobre el mismo...	5.000.000																																																																										
11		Idem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo.....	1.700.000																																																																										
12		Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	500.000																																																																										
13		Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra, á saber:																																																																											
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Alava.</th> <th style="width: 25%;">Guipúzcoa.</th> <th style="width: 25%;">Vizcaya.</th> <th style="width: 25%;">Navarra.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería</td> <td>575.000</td> <td>850.000</td> <td>1.205.876</td> <td>2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Idem industrial y de comercio.....</td> <td>101.407,76</td> <td>518.448</td> <td>1.046.779</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....</td> <td>35.142</td> <td>439.234,96</td> <td>1.053.659,75</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Papel sellado.....</td> <td>40.243</td> <td>90.000</td> <td>106.414</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto de Consumos.....</td> <td>171.537,85</td> <td>605.000</td> <td>830.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>1 por 100 de pagos.....</td> <td>15.060</td> <td>50.000</td> <td>96.140</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Transportes por las vías terrestres y fluviales.....</td> <td>10.292</td> <td>30.000</td> <td>545.268</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Carruajes de lujo</td> <td>2.000</td> <td>7.000</td> <td>12.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..</td> <td>9.250</td> <td>2.350</td> <td>36.800</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Casinos y círculos de recreo.....</td> <td>1.500</td> <td>7.500</td> <td>10.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td>Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio...</td> <td>9.000</td> <td>65.000</td> <td>90.000</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">970.432,61</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.664.532,96</td> <td style="border-top: 1px solid black;">5.032.936,75</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.000.000</td> </tr> <tr> <td>Á deducir por compensaciones.....</td> <td>347.243</td> <td>598.017</td> <td>644.574</td> <td>»</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="border-top: 1px solid black;">623.189,61</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.066.515,96</td> <td style="border-top: 1px solid black;">4.388.362,75</td> <td style="border-top: 1px solid black;">2.000.000</td> </tr> </tbody> </table>	Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000	Idem industrial y de comercio.....	101.407,76	518.448	1.046.779	»	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142	439.234,96	1.053.659,75	»	Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	»	Impuesto de Consumos.....	171.537,85	605.000	830.000	»	1 por 100 de pagos.....	15.060	50.000	96.140	»	Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292	30.000	545.268	»	Carruajes de lujo	2.000	7.000	12.000	»	Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	9.250	2.350	36.800	»	Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	»	Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio...	9.000	65.000	90.000	»		970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000	Á deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	644.574	»		623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.000.000	
Alava.	Guipúzcoa.	Vizcaya.	Navarra.																																																																										
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	575.000	850.000	1.205.876	2.000.000																																																																									
Idem industrial y de comercio.....	101.407,76	518.448	1.046.779	»																																																																									
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	35.142	439.234,96	1.053.659,75	»																																																																									
Papel sellado.....	40.243	90.000	106.414	»																																																																									
Impuesto de Consumos.....	171.537,85	605.000	830.000	»																																																																									
1 por 100 de pagos.....	15.060	50.000	96.140	»																																																																									
Transportes por las vías terrestres y fluviales.....	10.292	30.000	545.268	»																																																																									
Carruajes de lujo	2.000	7.000	12.000	»																																																																									
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..	9.250	2.350	36.800	»																																																																									
Casinos y círculos de recreo.....	1.500	7.500	10.000	»																																																																									
Impuesto sobre el alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio...	9.000	65.000	90.000	»																																																																									
	970.432,61	2.664.532,96	5.032.936,75	2.000.000																																																																									
Á deducir por compensaciones.....	347.243	598.017	644.574	»																																																																									
	623.189,61	2.066.515,96	4.388.362,75	2.000.000																																																																									
		TOTAL.....																																																																											
			9.078.068,32																																																																										
SECCIÓN SEGUNDA																																																																													
Contribuciones indirectas.																																																																													
2.º	1.º	Renta de Aduanas.—Derechos de importación.....	202.200.000																																																																										
		Suma y sigue.....	202.200.000																																																																										
			550.378.068,32																																																																										

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Suma anterior</i>	202.200.000
	1.º	Renta de Aduanas. { Recargo transitorio..... 2.200.000 Derechos de exportación..... 2.300.000 Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras..... 24.600.000 Idem de tonelaje..... 1.800.000 Derechos menores..... 1.400.000 Idem sanitarios..... 200.000 Idem de Aduanas por material de obras públicas.... 900.000	235.600.000
2.º	2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	37.300.000
	3.º	Idem sobre el alcohol.....	26.800.000
	4.º	Idem sobre la achicoria.....	600.000
	5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	3.700.000
	6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados, con dos décimas sobre los mismos.....	1.300.000
	7.º	Impuesto de Consumos.....	38.100.000
	8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales..	81.100.000
	9.º	Timbre del Estado.....	104.100.000
	10	Impuestos sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	11.200.000
			<hr/> 489.800.000
		SECCIÓN TERCERA	
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.	
	1.º	Tabacos.....	152.000.000
	2.º	Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	21.600.000
	3.º	Loterías.....	138.000.000
	4.º	Producto de rifas.....	»
	5.º	Casa de la Moneda.....	»
	6.º	Giro Mutuo del Tesoro, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	»
3.º	7.º	Producto de la GACETA.....	500.000
	8.º	Correos: productos { Giro postal..... } 1.300.000 diversos..... { Otros productos..... }	1.300.000
	9.º	Producto de Telégrafos y Teléfonos.....	1.700.000
	10	Establecimientos penales.....	»
	11	Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	4.300.000
			<hr/> 319.400.000
		SECCIÓN CUARTA	
		Propiedades y derechos del Estado.	
		<i>Rentas.</i>	
	1.º	Salinas de Torrevieja.....	700.000
	2.º	Minas..... { Almadén..... 4.200.000 Linares..... 300.000	4.500.000
	3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado..... { Rentas de los bienes del Estado en general..... 100.000 Idem de las fincas al servicio de la Administración.. » Producto de canales y navegación fluvial..... 100.000 Idem de montes y plantíos..... 200.000 Idem del Patrimonio que fué de la Corona..... »	400.000
4.º	4.º	Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	»
	5.º	Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	2.700.000
	6.º	Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»
		20 por 100 de la renta de Propies..... 600.000 10 por 100 de aprovechamientos fores- } Fomento... 1.000.000 tales..... } Hacienda... 300.000	»
	7.º	Diferentes derechos del Estado. { Consignaciones para archivos y bibliotecas..... » Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección..... 1.500.000 Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas..... »	»
		<i>Suma y sigue</i>	3.400.000
			<hr/> 8.300.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	PESETAS
		<i>Sumas anteriores</i>	3.400.000
		Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	»
		Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	2.300.000
		Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	»
		10 por 100 de administración de participes.....	100.000
		10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	300.000
		5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	1.200.000
		Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	»
7.º	Diferentes derechos del Estado.	Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	400.000
		Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de inspección.....	100.000
		Idem de las Diputaciones provinciales para gastos de personal administrativo de las Juntas provinciales de Instrucción primaria.....	200.000
		Entrega que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagos del personal de las prisiones preventivas y correccionales...	2.400.000
4.º			10.400.000
			18.700.000
		<i>Ventas.</i>	
8.º		Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»
9.º		Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858, en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	300.000
10		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»
11		Producto de la venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»
12		Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	400.000
13		Idem íd. de Marina.....	100.000
			800.000
		SECCIÓN QUINTA	
		Recursos del Tesoro.	
1.º		Cuotas militares y multas.....	12.800.000
2.º		Reintégramos de ejercicios cerrados de época corriente.....	3.000.000
3.º		Derechos de custodia de depósitos.....	100.000
4.º		Publicaciones oficiales.....	»
5.º		Recursos eventuales de todos los ramos.....	11.000.000
6.º		Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»
7.º		Alcances.....	»
8.º		Atrasos hasta fin de 1849.....	»
9.º		Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	500.000
10		Recurso extraordinario.—Producto de negociación de Deuda.....	»
			27.400.000
		RESUMEN	
		Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	550.378.068,32
		— 2.ª—Idem indirectas.....	489.800.000
		— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	319.400.000
		— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	18.700.000
		— Recursos del Tesoro.....	27.400.000
			1.406.478.068,32

Nota resumen, por Secciones y capítulos, de las modificaciones que se introducen en el presupuesto de gastos, cuyo detalle se explica en las Memorias de los respectivos Ministerios.

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS PARA 1916	CRÉDITOS DE 1915	DIFERENCIAS EN 1916	
		Pesetas.	Pesetas.	AUMENTO Pesetas.	DISMINUCIÓN Pesetas.
	Obligaciones generales del Estado.				
	SECCIÓN PRIMERA				
	Casa Real.				
4. ^o	Dotación de S. A. el Infante Don Jaime.....	150.000,00	78.333,28	71.666,72	»
5. ^o	Dotación de S. A. la Infanta D. ^a Beatriz.....	78.750,00	»	78.750,00	»
	Los demás capítulos, sin modificación.....	8.750.000,00	8.750.000,00	»	»
		8.978.750,00	8.828.333,28	150.416,72	»
	SECCIÓN SEGUNDA				
	Cuerpos Colegisladores.				
	Importe total de la Sección.....	2.486.000,00	2.486.000,00	»	»
	SECCIÓN TERCERA				
	Deuda Pública.				
	PARTE PRIMERA.—Deuda del Estado.				
1. ^o	Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100....	304.650.778,85	304.410.036,92	240.741,43	»
6. ^o	Intereses y amortización de la Deuda al 5 por 100 y comisión al Banco de España.....	94.333.289,00	94.329.581,19	3.707,81	»
7. ^o	Intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100, creada por la ley de 26 de Junio de 1908 y Real decreto de 27 del mismo y comisión al Banco de España.....	7.428.612,45	7.427.056,90	1.555,55	»
	PARTE SEGUNDA.—Deuda del Tesoro.				
9. ^o	Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar.....	2.032.009,45	1.972.603,76	59.405,69	»
11	Intereses de las Obligaciones del Tesoro, emisión de 1. ^o de Julio de 1915 y gastos de dicha emisión.....	24.400.000,00	12.015.000,00	12.385.000,00	»
	PARTE TERCERA.—Cargas de justicia.				
12	Obligaciones corrientes.....	»	1.023.103,91	»	1.023,103,91
13	Obligaciones atrasadas.....	»	7.533,81	»	7.533,81
	Los demás capítulos de esta Sección, sin modificación.....	432.844.689,25	421.184.916,49	12.690.410,48	1.030.637,72
		1.335.000,00	1.335.000,00	»	»
		434.179.689,25	422.519.916,49	12.690.410,48	1.030.637,72
	Aumento líquido en Deuda pública.....			11.659.772,76	
	SECCIÓN CUARTA				
	Clases pasivas.				
Unico.	Obligaciones corrientes.....	80.584.500,00	79.584.500,00	1.000.000,00	»

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	Obligaciones de los Departamentos ministeriales.				
	SECCIÓN PRIMERA				
	Presidencia del Consejo de Ministros.				
1.º	Personal.....	123.500,00	123.750,00	»	250,00
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
6.º	A la Junta encargada de erigir un monumento en Alicante á D. José Canalejas y Méndez, para costear el bronce que se invierta en la estatua, en cumplimiento de la ley de 12 de Diciembre de 1912.....	»	20.000,00	»	20.000,00
7.º	Para instalación de la Presidencia del Consejo en su nuevo edificio.....	»	50.000,00	»	50.000,00
8.º	Para un ascensor eléctrico en el edificio del Consejo de Estado.....	»	6.000,00	»	6.000,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	728.000,00	728.000,00	»	»
		851.500,00	927.750,00	»	76.250,00
	SECCIÓN SEGUNDA				
	Ministerio de Estado.				
1.º	Personal de la Administración central.....	835.500,00	836.000,00	»	500,00
3.º	Persona del Cuerpo diplomático y consular...	2.711.525,00	2.749.775,00	»	38.250,00
4.º	Material de ídem íd.....	527.962,50	530.762,50	»	2.800,00
5.º	Gastos diversos.....	1.718.000,00	1.765.000,00	»	47.000,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	732.900,00	732.900,00	»	»
		6.525.887,50	6.614.437,50	»	88.550,00
	SECCIÓN TERCERA				
	Ministerio de Gracia y Justicia.				
	Obligaciones civiles.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
1.º	Personal de la Administración Central.....	695.500,00	689.500,00	6.000,00	»
2.º	Material de la ídem íd.....	101.315,00	101.315,00	(*)	»
3.º	Personal de la Administración de Justicia....	9.068.457,00	8.793.290,00	275.167,00	»
4.º	Material de la ídem íd.....	515.618,00	793.741,35	»	278.123,35
5.º	Gastos comunes á la Administración Central y á los Tribunales.....	2.632.750,00	2.743.413,31	»	110.663,31
6.º	Ídem diversos.....	217.660,00	226.560,00	»	8.900,00
7.º	Personal de Prisiones.....	3.371.720,62	3.388.220,62	»	16.500,00
8.º	Material de ídem.....	3.017.700,00	3.030.200,00	»	12.500,00
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
9.º	Gastos de conservación de edificios y material científico.....	8.000,00	73.000,00	»	65.000,00
	Ejercicios cerrados.				
10	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	24.536,53	»	24.536,53
		19.628.720,62	19.863.776,81	281.167,00	516.223,19
	<i>Baja líquida en Obligaciones civiles.....</i>				235.056,19

(*) Aun cuando en el crédito total del capítulo no existe alteración, se produce un aumento en el artículo 1.º de 5.000 pesetas, compensado con una baja de igual cantidad en el artículo 4.º

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Obligaciones eclesiásticas.</i>				
11	Personal.—Clero catedral, parroquial y conventual.....	30.936.712,75	30.911.262,50	25.450,25	»
12	Material.—Culto, administración y visita.....	8.835.079,00	8.839.309,00	»	4.230,00
13	Idem.—Seminarios y bibliotecas.....	1.150.347,50	1.151.472,50	»	1.125,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	787.435,50	787.435,50	»	»
		41.709.574,75	41.689.479,50	25.450,25	5.355,00
	<i>Aumento líquido en Obligaciones eclesiásticas.</i>			20.095,25	
	RESUMEN DE GRACIA Y JUSTICIA				
	Obligaciones civiles.....	19.863.720,62	19.863.776,81	»	235.056,19
	Idem eclesiásticas.....	41.709.574,75	41.689.479,50	20.095,25	»
		61.338.295,37	61.553.256,31	20.095,25	235.056,19
	<i>Baja líquida en el presupuesto de Gracia y Justicia.....</i>			214.960,24	
	SECCIÓN CUARTA				
	Ministerio de la Guerra.				
	Importe total de la Sección, en la cual no se propone modificación alguna.....	164.640.575,58	164.640.575,58	»	»
	SECCIÓN QUINTA				
	Ministerio de Marina.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
	<i>Administración Central.</i>				
1.º	Personal.....	1.439.924,00	1.447.074,00	»	7.150,00
2.º	Material.....	162.910,00	161.760,00	1.150,00	»
	<i>Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.</i>				
3.º	Personal.....	5.102.433,00	5.105.458,00	»	3.025,00
4.º	Material.....	566.987,00	565.674,00	1.313,00	»
	<i>Servicios eventuales.</i>				
5.º	Personal.....	3.552.745,00	3.803.605,00	»	250.860,00
	<i>Fuerzas Navales.</i>				
6.º	Personal.—Haberés de embarco.....	14.584.492,00	14.326.463,00	258.029,00	»
7.º	Material de la flota.....	5.924.735,00	5.444.180,00	480.555,00	»
	<i>Infantería de Marina.</i>				
8.º	Personal.....	1.320.988,00	1.320.964,00	24,00	»
9.º	Material.....	451.597,00	450.943,00	654,00	»
	<i>Establecimientos científicos y Centros de instrucción.</i>				
10	Personal.....	1.248.359,00	807.130,00	441.229,00	»
11	Material.....	257.925,00	200.925,00	57.000,00	»
	<i>Suma y sigue.....</i>	34.613.095,00	33.634.176,00	1.239.954,00	261.035,00

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores</i>	34.613.095,00	33.634.176,00	1.239.954,00	261.035,00
	<i>Gastos diversos.</i>				
12	Personal	1.511.493,00	1.487.680,00	23.813,00	»
13	Material	3.852.696,00	3.593.791,00	258.905,00	»
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
14	Nuevas construcciones	42.830.425,00	29.970.961,00	12.859.464,00	»
	Ejercicios cerrados.				
15	Obligaciones que carecen de crédito legislativo	126.848,00	96.949,00	29.899,00	»
		82.934.557,00	68.783.557,00	14.412.035,00	261.035,00
	<i>Aumento líquido en Marina</i>			14.151.000,00	
	SECCIÓN SEXTA				
	Ministerio de la Gobernación.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
	<i>Administración Central.</i>				
3.º	Personal de Sanidad	160.050,00	153.050,00	7.000,00	»
4.º	Material.—Subsecretaría y Direcciones	357.810,00	371.060,00	»	13.250,00
6.º	Gastos diversos de Beneficencia	1.072.163,00	1.173.040,00	»	100.877,00
7.º	Material de Sanidad	278.000,00	255.000,00	23.000,00	»
	<i>Administración provincial.—Personal.</i>				
12	Puertos, lazaretos y Sanatorios marítimos (*)	941.571,00	941.571,00	»	»
	<i>Material.</i>				
15	Gastos diversos de seguridad y vigilancia	1.261.117,50	1.256.117,50	5.000,00	»
16	Puertos, lazaretos y Sanatorios marítimos	418.850,00	419.650,00	»	800,00
18	GACETA DE MADRID y <i>Guía Oficial de España</i>	270.000,00	250.000,00	20.000,00	»
	<i>Correos.</i>				
19	Personal central é indemnizaciones	861.500,00	553.250,00	303.250,00	»
20	Material central	124.000,00	43.440,00	80.560,00	»
21	Personal provincial, indemnizaciones y cartas	10.073.916,00	9.722.416,00	351.500,00	»
22	Material provincial	412.920,00	307.740,00	105.180,00	»
23	Gastos diversos	9.418.800,25	9.162.744,00	256.056,25	»
24	Comisiones y gastos eventuales	72.000,00	59.500,00	12.500,00	»
	<i>Telégrafos.</i>				
25	Personal central é indemnizaciones	704.172,50	699.672,50	4.500,00	»
26	Material central	101.440,00	31.440,00	70.000,00	»
27	Personal provincial é indemnizaciones	10.170.877,50	9.749.250,00	421.627,50	»
28	Material	374.898,00	305.400,00	69.498,00	»
29	Gastos diversos	3.052.425,00	2.698.698,00	353.727,00	»
	<i>Guardia Civil.</i>				
33	Provisión de pienso y utensilio	1.901.668,84	1.971.668,84	»	70.000,00
	<i>Suma y sigue</i>	42.028.179,59	40.129.707,84	2.083.398,75	184.927,00

(*) Aun cuando en el crédito total del capítulo no existe alteración, se produce un aumento en el artículo 1.º de 3.750 pesetas, compensado con una baja de igual cantidad en el artículo 2.º

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores</i>	42.028.179,59	40.129.707,84	2.083.398,75	184.927,00
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
34	Construcciones de Sanidad.....	50.000,00	80.000,00	»	30.000,00
35	Construcciones de Correos.....	3.118.157,38	3.321.157,38	»	203.000,00
36	Tendido de cables y adquisición de material de Telégrafos.....	1.880.433,33	1.627.560,92	252.872,41	»
	Construcciones de Beneficencia.....	»	100.000,00	»	100.000,00
38	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	22.223,30	245.158,93	»	222.935,63
	Los demás capítulos, sin modificación.....	48.648.274,21	48.648.274,21	»	»
		95.747.267,81	94.151.859,28	2.336.271,16	740.862,63
	<i>Aumento líquido en Gobernación</i>			1.595.408,53	
	SECCIÓN SÉPTIMA				
	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
	<i>Administración Central.</i>				
1.º	Personal.....	1.287.250,00	1.280.000,00	7.250,00	»
2.º	Material de oficina.....	138.250,00	147.000,00	»	8.750,00
3.º	Gastos diversos.....	1.235.000,00	1.897.500,00	»	662.500,00
	<i>Administración provincial.—Primera enseñanza.</i>				
4.º	Personal.....	35.171.450,00	34.727.725,00	443.725,00	»
5.º	Material.....	5.700.435,00	5.666.635,00	33.800,00	»
6.º	Gastos diversos.....	729.000,00	789.000,00	»	60.000,00
	<i>Enseñanza general y técnica.</i>				
7.º	Personal.....	7.874.750,00	7.932.815,00	»	58.065,00
8.º	Material.....	737.200,00	902.200,00	»	165.000,00
	<i>Enseñanza superior.</i>				
9.º	Personal.....	5.557.209,00	5.562.179,00	»	4.970,00
10	Material.....	1.175.600,00	1.210.600,00	»	35.000,00
	<i>Enseñanza profesional ó de Escuelas especiales.</i>				
11	Personal.....	1.659.850,00	1.645.450,00	14.400,00	»
12	Material.....	193.000,00	248.000,00	»	55.000,00
	BELLAS ARTES				
13	Personal.....	957.260,00	949.260,00	8.000,00	»
14	Material.....	603.700,00	613.700,00	»	10.000,00
	<i>Establecimientos científicos, artísticos y literarios.</i>				
15	Personal.....	84.775,00	84.250,00	525,00	»
16	Subvenciones, Academias y Centros y Socieda- des de cultura.....	432.500,00	492.500,00	»	60.000,00
	<i>Archivos, Bibliotecas y Museos.</i>				
17	Personal.....	1.610.925,00	1.610.625,00	300,00	»
18	Material y gastos diversos.....	299.650,00	332.150,00	»	32.500,00
	<i>Suma y sigue</i>	65.447.804,00	66.091.589,00	508.000,00	1.151.785,00

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas
	<i>Sumas anteriores</i>	65.447.804,00	66.091.589,00	508.000,00	1.151.785,00
	<i>Construcciones civiles.</i>				
19	Personal.....	203.250,00	227.250,00	»	24.000,00
20	Material, obras y gastos diversos.....	282.700,00	297.700,00	»	15.000,00
	<i>Geografía, Astronomía, Estadística y Metrología.</i>				
22	Material.....	1.427.600,00	1.502.100,00	»	74.500,00
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
24	Edificios y monumentos artísticos.....	3.219.000,00	3.915.000,00	»	696.000,00
25	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	9.567,64	»	9.567,64	»
	Importe del capítulo 21, sin modificación.....	2.322.350,00	2.322.350,00	»	»
		72.912.271,64	74.355.989,00	517.567,64	1.961.285,00
	<i>Baja líquida en Instrucción Pública.</i>	»	»	1.443.717,36	
	SECCIÓN OCTAVA				
	Ministerio de Fomento.				
	SERVICIOS PERMANENTES				
1.º	Personal de la Administración central.....	14.036.850,00	14.009.850,00	27.000,00	»
3.º	Idem de oficinas provinciales.....	2.888.398,30	2.750.369,44	138.028,86	»
4.º	Material de ídem íd.....	383.650,00	378.150,00	5.500,00	»
5.º	Servicios generales del Ministerio.....	95.000,00	125.000,00	»	30.000,00
6.º	Agricultura, Minas y Montes.—Servicios generales.....	72.700,00	206.700,00	»	134.000,00
7.º	Agricultura.....	3.111.112,00	2.277.408,84	833.703,16	»
8.º	Ganadería.....	222.400,00	237.400,00	»	15.000,00
10	Montes y pesca.....	3.020.110,00	3.047.475,00	»	27.365,00
11	Comercio, Industria y Trabajo.....	840.650,00	865.650,00	»	25.000,00
13	Servicios diversos de Obras públicas.....	897.750,00	967.750,00	»	70.000,00
14	Carreteras.....	27.629.708,00	28.963.875,00	»	1.334.167,00
15	Ferrocarriles.....	1.741.250,00	1.904.250,00	»	163.000,00
16	Obras hidráulicas.....	1.018.000,00	1.175.000,00	»	157.000,00
17	Faros.....	1.256.541,00	1.192.863,00	63.678,00	»
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
19	Carreteras.....	37.768.940,00	44.479.747,69	»	6.710.807,69
21	Ferrocarriles.....	8.375.000,00	11.634.000,00	»	3.259.000,00
22	Puertos, faros y balizas.....	15.485.371,00	15.955.525,00	»	470.154,00
23	Obras hidráulicas.....	17.556.250,00	15.056.250,00	2.500.000,00	»
24	Comercio, Industria y Trabajo.....	20.971.140,66	23.721.400,66	»	2.750.260,00
	Los demás capítulos, sin modificación.....	15.372.550,00	15.372.550,00	»	»
		172.743.370,96	184.321.214,63	3.567.910,02	15.145.753,69
	<i>Baja líquida en Fomento.</i>	»	»	11.577.843,67	
	SECCIÓN NOVENA				
	Ministerio de Hacienda				
	<i>Administración central.</i>				
2.º	Personal general administrativo y técnico.....	2.760.250,00	2.650.750,00	109.500,00	»
3.º	Personal especial y facultativo de los Centros y Direcciones.....	2.849.500,00	2.760.000,00	89.500,00	»
4.º	Material.....	487.388,00	469.388,00	18.000,00	»
	<i>Suma y sigue.</i>	6.097.138,00	5.880.138,00	217.000,00	»

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	<i>Sumas anteriores</i>	6.097.138,00	5.880.138,00	217.000,00	»
	<i>Administración provincial.</i>				
6.º	Personal especial y facultativo de las Delegaciones y dependencias.....	4.257.285,00	4.261.035,00	»	3.750,00
8.º	Cuerpo de Contabilidad central y provincial...	679.250,00	575.000,00	104.250,00	»
	<i>Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.</i>				
11	Visitas	170.000,00	225.000,00	»	55.000,00
	Ejercicios cerrados.				
16	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	284,72	32.702,08	»	32.417,36
	Los demás capítulos, sin modificación.....	7.609.713,00	7.609.713,00	»	»
		18.813.670,72	18.583.588,08	321.250,00	91.167,36
	<i>Aumento líquido en Hacienda</i>			230.082,64	
	SECCIÓN DÉCIMA				
	Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.				
	SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
	<i>Contribuciones directas.</i>				
2.º	Avance catastral y Registros fiscales.	2.331.000,00	7.312.000,00	»	4.981.000,00
3.º	Gastos de la Contribución industrial y de comercio.....	780.000,00	5.131.000,00	»	4.351.000,00
7.º	Gastos de investigación de las Contribuciones, propiedades é impuestos y premios de cobranza de los de carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo.....	263.000,00	213.000,00	50.000,00	»
	<i>Impresiones.</i>				
21	Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.....	321.750,00	321.750,00	8.000,00	»
	SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
	Edificio en Huesca para dependencias del Estado.....	»	25.661,96	»	25.661,96
	Adquisición de un solar para la Delegación de Hacienda en Córdoba.....	»	168.496,00	»	168.496,00
26	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	5.822,76	25.971,78	»	20.149,02
	Los demás servicios, sin modificación.....	137.792.990,07	137.792.990,07	»	»
	<i>Baja líquida en Gastos de las Contribuciones y Rentas</i>	141.502.562,83	150.990.869,81	58.000,00	9.546.306,98
	SECCION UNDÉCIMA			9.488.306,98	
	Posecciones españolas en el Golfo de Guinea.				
	Importe total de la Sección, en la cual no se propone modificación alguna.....	1.900.000,00	1.900.000,00	»	»

CAPÍTULOS	SERVICIOS	CRÉDITOS	CRÉDITOS	DIFERENCIAS EN 1916	
		PARA 1916	DE 1915	AUMENTO	DISMINUCIÓN
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	SECCIÓN DUODÉCIMA				
	Acción en Marruecos.				
	MINISTERIO DE ESTADO				
2.º	Personal de la Alta Comisaría y Gabinete militar.....	139.325,00	120.500,00	18.825,00	»
3.º	Secretaría general.....	164.900,00	173.900,00	»	9.000,00
4.º	Delegación de asuntos indígenas.....	427.600,00	425.200,00	2.400,00	»
5.º	Delegación de Fomento.....	498.250,00	522.500,00	»	24.550,00
6.º	Delegación de asuntos tributarios económicos y financieros.....	151.000,00	159.500,00	»	8.500,00
7.º	Material.....	124.800,00	122.200,00	2.600,00	»
8.º	Construcciones civiles.....	750.000,00	690.000,00	60.000,00	»
9.º	Atenciones eventuales.....	974.000,00	1.018.000,00	»	44.000,00
10.	Subvención al Gobierno del Jalifa.....	6.737.125,00	6.730.200,00	6.925,00	»
	Importe del capítulo 1.º, sin modificación...	33.000,00	33.000,00	»	»
	Por error de suma en 1915.....	»	5.000,00	»	5.000,00
		10.000.000,00	10.000.000,00	90.750,00	90.750,00
	MINISTERIO DE LA GUERRA				
	Importe de los créditos, sin modificación.....	108.535.638,75	108.535.638,75	»	»
	MINISTERIO DE MARINA				
1.º	Personal.....	1.294.383,00	1.291.379,00	3.004,00	»
2.º	Material.....	336.378,00	335.326,00	1.052,00	»
		1.630.761,00	1.626.705,00	4.056,00	»
	MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN				
	Importe de los créditos, sin modificación alguna.....	856.392,05	856.392,05	»	»
	MINISTERIO DE FOMENTO				
	Importe de los créditos, sin modificación alguna.....	3.687.500,00	3.687.500,00	»	»
	MINISTERIO DE HACIENDA				
	Intervención especial del Protectorado de España en Marruecos.....	»	96.000,00	»	96.000,00
	Resumen de la Sección 12.ª				
	Ministerio de Estado.....	10.000.000,00	10.000.000,00	90.750,00	90.750,00
	Idem de la Guerra.....	108.535.638,75	108.535.638,75	»	»
	Idem de Marina.....	1.630.761,00	1.626.705,00	4.056,00	»
	Idem de la Gobernación.....	856.392,05	856.392,05	»	»
	Idem de Fomento.....	3.687.500,00	3.687.500,00	»	»
	Idem de Hacienda.....	»	96.000,00	»	96.000,00
		124.710.291,80	124.802.235,80	94.806,00	186.750,00
	<i>Baja líquida en «Acción en Marruecos».</i>			91.944,00	

RESUMEN GENERAL DE DIFERENCIAS

SERVICIOS	DIFERENCIAS EN 1916	
	AUMENTO	DISMINUCIÓN
	Pesetas.	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.		
Sección 1. ^a —Casa Real.....	150.416,72	»
Idem 2. ^a —Cuorpos Colegisladores.....	»	»
Idem 3. ^a —Deuda pública.....	11.659.772,76	»
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	1.000.000,00	»
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.		
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	»	76.250,00
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	»	88.550,00
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	»	214.960,94
Idem 4. ^a —Idem de la Guerra.....	»	»
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	14.151.000,00	»
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	1.595.408,53	»
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	»	1.443.717,36
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	»	11.577.843,67
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	230.082,64	»
Idem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	»	9.488.306,98
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	»
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	»	91.944,00
	28.786.680,65	22.981.572,95
ACUMENTO LÍQUIDO PARA 1916.....	5.805.107,70	

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Ministro de Hacienda, Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA**EXPOSICION**

SEÑOR: La amplitud de la misión civilizadora de España en los territorios de Ceuta, Tetuán y Larache ha sido origen de riesgos, penalidades y fatigas que enaltecen los servicios prestados por el Ejército de Africa, y así como para conmemorar análogos méritos contraídos por las tropas en el territorio de Melilla hubo de instituirse la Medalla de este nombre, así también es justo reconocer que los hechos realizados en aquellas comarcas de Ceuta, Tetuán y Larache y en la ampliada zona de Melilla merecen idéntica distinción.

Por todo lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Ramón Echagüe.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á las operaciones y servicios practicados por el Ejército en los territorios de Ceuta-Tetuán y de Larache, así como en los de

Melilla, el uso de la Medalla conmemorativa creada por Real decreto de 20 de Marzo de 1910, con la sola variación de llevar en el anverso la inscripción «Africa», y sin la fecha que figura en la cara opuesta.

Art. 2.º Dicha Medalla llevará cinta verde y un solo pasador con la inscripción «Tetuán» para las tropas de la zona Ceuta-Tetuán; la misma cinta y un pasador con la inscripción «Larache» para las de esta comarca, y cinta color amarillo y pasador con la inscripción «Melilla» para las de este último territorio.

Art. 3.º Tendrán derecho á usar las dos primeras los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que en las respectivas zonas hayan asistido al período de operaciones activas, tomando parte en hechos de armas, y podrán ostentar la de Melilla los que hayan servido en este territorio el plazo reglamentario de permanencia en Africa.

Art. 4.º Los heridos usarán sobre la cinta de la Medalla el aspa roja descrita en el mencionado Real decreto de 20 de Marzo de 1910.

Art. 5.º No podrá optar al uso de ninguna de estas Medallas el personal que por sus destinos sedentarios haya permanecido alejado de las operaciones activas.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

Á propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Vera y Rodríguez, pase á la situación de Reserva en 7 del actual, que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Vacante una plaza de Aspirante á Oficial de primera clase en la Tesorería de Hacienda de Cáceres, por fallecimiento de D. Manuel Morales Ortega, que la desempeñaba, esta Dirección General ha acordado, con fecha de hoy, nombrar en su reemplazo, por ser urgente su provisión para que el servicio no se interrumpa, y por traslación, á D. José Alvarez Suárez que lo es de la Intervención de Hacienda de Ciudad Real.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Electoral.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.—El Director general, Eduardo Ródenas.

